



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR INFRACTOR Y SU PENA
PRIVATIVA DE LIBERTAD, EN LIMA NORTE 2024.

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Tineo Arevalo, Rubi Liseth

Asesor

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Código ORCID 0000-0001-9996-2047

Jurado:

Vigil Farias, José

Gonzales Loli, Martha Rocío

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Lima - Perú

2024



INFORME DE ORIGINALIDAD

27%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	1library.co Fuente de Internet	1%
9	Submitted to Universidad Ricardo Palma Trabajo del estudiante	1%
10	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
11	www.criptonoticias.com Fuente de Internet	<1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR INFRACTOR Y SU PENA PRIVATIVA
DE LIBERTAD, EN LIMA NORTE 2024.

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora:

Tineo Arevalo, Rubi Lisseth

Asesor:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

ORCID: 0000-0001-9996-2047

Jurado:

Vigil Farias, José

Gonzales Loli, Martha Rocio

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Lima – Perú

2024

Dedicatoria

A Dios por siempre ser mi guía y haberme brindado la sabiduría para superar los problemas que se han presentado en el transcurso de este camino.

A mis queridos padres Alicia y Edwin, por ser mi apoyo y fortaleza durante el desarrollo de mi vida personal y profesional, inculcándome desde pequeña los valores más importantes y siempre alentarme a seguir mis sueños.

A mi hermana y a todas aquellas personas especiales que siempre estuvieron a mi lado brindándome todo su apoyo y aprecio.

Agradecimiento

Con profunda estima, expreso mi gratitud a mis maestros de la Universidad Nacional Federico Villarreal, por su apoyo en mi formación profesional.

Agradezco también a todas aquellas personas que aportaron con sus conocimientos, los cuales han sido pilares fundamentales para el desarrollo de la presente investigación.

ÍNDICE

Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Descripción y formulación del problema	13
<i>1.1.1. Problema general</i>	20
<i>1.1.2. Problemas específicos</i>	20
1.2. Antecedentes	20
<i>1.2.1. Antecedentes nacionales</i>	20
<i>1.2.2. Antecedentes internacionales</i>	21
1.3. Objetivos	22
<i>1.3.1. Objetivo General</i>	22
<i>1.3.2. Objetivos Específicos</i>	22
1.4. Justificación	23
<i>1.4.1. Justificación teórica</i>	23
<i>1.4.2. Justificación práctica</i>	23
<i>1.4.3. Justificación metodológica</i>	24
<i>1.4.4. Justificación social</i>	24
1.5. Hipótesis	24

1.5.1. Hipótesis general.....	24
1.5.2. Hipótesis específicas.....	24
II. MARCO TEÓRICO.....	25
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación.....	25
2.1.1. Responsabilidad penal del menor infractor (RPMI).....	25
2.1.1.1. Delitos graves.....	28
2.1.1.2. Reincidencia y habitualidad.....	32
2.1.1.3. Imputabilidad.....	33
2.1.2. Pena privativa de libertad (PPL).....	34
2.1.2.1. Determinación de la pena.....	37
2.1.2.2. Proceso Penal.....	39
2.1.2.3. Medio de control social formal.....	41
2.1.3. Bases legales.....	42
2.1.3.1. Normas internacionales.....	42
2.1.3.2. Normas nacionales.....	44
2.1.4. Definición de términos básicos.....	45
III. MÉTODO.....	47
3.1. Tipo de Investigación.....	47
3.2. Ámbito temporal y espacial.....	48
3.3. Variables.....	48
3.4. Población y muestra.....	48
3.5. Instrumentos.....	48

3.6. Procedimientos	48
3.7. Análisis de datos	48
IV. RESULTADOS	49
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	65
VI. CONCLUSIONES	70
VII. RECOMENDACIONES	72
VIII. REFERENCIAS	73
IX. ANEXOS	81
ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA	81
ANEXO B: CUESTIONARIO	83
ANEXO C: GUÍA DE ENTREVISTA	86
ANEXO D: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	87
ANEXO E: VALIDACION DE INSTRUMENTOS	90
ANEXO F: BASE DE DATOS DE SPSS	92
ANEXO G: FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO (CUESTIONARIO)	96
ANEXO H: APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO	102
ANEXO I: ENTREVISTA APLICADA A MAGISTER EN DERECHO PENAL	103

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Distribución de datos de la pregunta 1</i>	49
Tabla 2 <i>Distribución de datos de la pregunta 2</i>	50
Tabla 3 <i>Distribución de datos de la pregunta 3</i>	51
Tabla 4 <i>Distribución de datos de la pregunta 4</i>	53
Tabla 5 <i>Distribución de datos de la pregunta 5</i>	54
Tabla 6 <i>Distribución de datos de la pregunta 6</i>	55
Tabla 7 <i>Distribución de datos de la pregunta 7</i>	57
Tabla 8 <i>Distribución de datos de la pregunta 8</i>	58
Tabla 9 <i>Distribución de datos de la pregunta 9</i>	59
Tabla 10 <i>Distribución de datos de la pregunta 10</i>	60
Tabla 11 <i>Distribución de datos de la pregunta 11</i>	61
Tabla 12 <i>Distribución de datos de la pregunta 12</i>	63
Tabla 13 <i>Prueba de la hipótesis general</i>	65
Tabla 14 <i>Prueba de hipótesis específica 1</i>	66
Tabla 15 <i>Prueba de hipótesis específica 2</i>	67
Tabla 16 <i>Prueba de hipótesis específica 3</i>	68

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Menores infractores durante el periodo 2013 - 2018</i>	17
Figura 2 <i>Distribución porcentual de la pregunta 1</i>	49
Figura 3 <i>Distribución porcentual de la pregunta 2</i>	50
Figura 4 <i>Distribución porcentual de la pregunta 3</i>	52
Figura 5 <i>Distribución porcentual de la pregunta 4</i>	53
Figura 6 <i>Distribución porcentual de la pregunta 5</i>	54
Figura 7 <i>Distribución porcentual de la pregunta 6</i>	56
Figura 8 <i>Distribución porcentual de la pregunta 7</i>	57
Figura 9 <i>Distribución porcentual de la pregunta 8</i>	58
Figura 10 <i>Distribución porcentual de la pregunta 9</i>	59
Figura 11 <i>Distribución porcentual de la pregunta 10</i>	60
Figura 12 <i>Distribución porcentual de la pregunta 11</i>	62
Figura 13 <i>Distribución porcentual de la pregunta 12</i>	63

RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo demostrar con instrumentos metodológicos que la responsabilidad penal del menor infractor desde los 14 años permitirá imponer una pena privativa de libertad en el Código Penal con el propósito de incorporar su consecuencia delictiva en la ley sustantiva; pues se considera sancionar penalmente a los menores de edad desde los 14 años que hayan cometido delitos sancionados con penas privativas de libertad no menor de 20 años. Se aplicó una metodología de investigación con enfoque cuantitativo, de tipo básica y nivel correlacional, asimismo, esta investigación optó por un diseño no experimental de corte transversal, por lo que la investigación se comprueba en la realidad al demostrarse por sí solo. Como instrumento de recolección de datos se empleó el cuestionario el cual fue aplicado a una población total de 152 personas que laboran en el Distrito Fiscal de Lima Norte. En conclusión, se estableció que la responsabilidad penal del menor infractor desde los 14 años permite imponer una pena privativa de libertad en el código penal, con un coeficiente de correlación $r = 0,768$, lo que indicó una correlación positiva alta, es decir, la hipótesis nula resulta rechazada, aceptándose la hipótesis general propuesta.

Palabras claves: responsabilidad penal, pena privativa de libertad, menor infractor, delito, código penal, código procesal penal, código de responsabilidad penal de adolescentes.

ABSTRACT

The objective of this thesis was to demonstrate with methodological instruments that the criminal responsibility of juvenile offenders from the age of 14 will allow imposing a custodial sentence in the Penal Code with the purpose of incorporating its criminal consequence in the substantive law; since it is considered to criminally punish minors from the age of 14 who have committed crimes punishable with custodial sentences of no less than 20 years. A research methodology with a quantitative approach, basic type and correlational level was applied. In addition, this research opted for a non-experimental design of transversal cut, which means that it is tested in reality as it is self-demonstrated. The questionnaire was used as a data collection instrument and was applied to a total population of 152 people working in the Lima Norte Fiscal District. In conclusion, it was established that the criminal responsibility of the juvenile offender from the age of 14 would allow the imposition of a prison sentence in the penal code, with a correlation coefficient $r = 0.768$, which indicated a high positive correlation, that is, the null hypothesis is rejected, accepting the general hypothesis proposed.

Keywords: criminal responsibility, custodial sentence, juvenile offender, crime, penal code, penal procedure code, code of criminal responsibility for adolescents.

I. INTRODUCCIÓN

La delincuencia se ha tornado un problema difícil de controlar, teniendo también la participación de menores de 18 años en pandillas o bandas delictivas y es que no hablamos en esta oportunidad de los delitos leves como hurto simple, receptación, estafa, entre otros; sino que, hablamos de delitos más graves cometidos con gran crueldad y alevosía, como sicarito, violación sexual, homicidio calificado, entre otros delitos que son sancionados con pena privativa de libertad (en adelante PPL) no menor de veinte años y que se han vuelto más frecuentes en la actualidad, causando asombro y repudio en la sociedad por la edad con la que estos menores empiezan a delinquir y ello se puede evidenciar con las noticias que emiten los diversos medios televisivos, en donde se refleja cómo ha ido creciendo la delincuencia juvenil y la violencia con la que estos cometen dichos actos delictivos.

Por tal motivo se considera necesario modificar el inciso 2 del artículo 20 del Código Penal (CP) en el extremo de atribuir responsabilidad penal al menor de edad desde los 14 años que haya cometido delitos que son sancionados con PPL no menor de veinte años, a fin de que sean considerados plenamente imputables dentro del CP. Motivo por el cual, se propuso desarrollar la presente tesis que se abordará de la siguiente manera:

En el primer capítulo se describe y elabora la formulación del problema, antecedentes nacionales e internacionales, presentando los objetivos, justificación e hipótesis.

En el segundo capítulo se desarrolla las bases teóricas de la presente investigación, tomando en cuenta las normas tanto internacionales como nacionales, de igual manera se realiza una breve definición sobre los términos más relevantes que hacen referencia al tema de investigación.

Respecto al tercer capítulo, se aborda el método de investigación aplicado, la delimitación de la población en el ámbito temporal como espacial, el instrumento elaborado en la investigación, así como también el procedimiento y análisis de los datos.

Posteriormente, en el cuarto capítulo, se especifican los resultados obtenidos a través del instrumento (cuestionario) mediante el análisis de tablas y figuras.

En cuanto al quinto capítulo, se desarrolla la discusión de los resultados, en donde se realiza un análisis en el desarrollo de la tesis.

Finalmente, se brindarán las conclusiones y recomendaciones, a fin de que se plantee la modificación del inciso 2 del artículo 20 del CP en el extremo de atribuir responsabilidad penal al menor de edad a partir de los 14 años que haya cometido delitos sancionados con PPL no menor de veinte años.

1.1. Descripción y formulación del problema

Hoy en día la sociedad se ve atemorizada por cómo ha ido creciendo la delincuencia en las últimas décadas, delitos como robo agravado, sicariato, extorsión, homicidio, violación sexual, entre otros delitos graves y que no solo son cometidos por personas mayores, sino también por jóvenes que aún no llegan a los 18 años. Estas cifras son respaldadas por los diversos medios televisivos que muestran a menores de edad delinuyendo con la misma crueldad que la de un adulto.

La delincuencia se hace presente también en personas que aún no tienen la mayoría de edad y esto se debe por diversos factores ya sea familiar, social, educativo, entre otros. Estos factores han influido de forma negativa en el desarrollo personal de aquellos menores de edad, teniendo como consecuencia la perpetración de conductas delictivas. Ccopa et al. (2020)

Por lo tanto, detrás de este problema de delincuencia se encuentran factores que afectan el crecimiento de aquellos menores de edad como el consumo de drogas, familias disfuncionales, la baja calidad de educación y/o el entorno en el que viven, entre otros, los cuales afectan el normal desarrollo de dichos menores.

La discusión sobre el atribuir responsabilidad penal para aquellos menores de 18 años en nuestro país ha generado en los últimos años una confrontación de posiciones. Por un lado, existe un sector especializado que se muestra de acuerdo con sancionar penalmente a los menores de edad; por otro lado, se encuentran aquellos que indican que dichos menores de edad tienen que seguir siendo exentos de responsabilidad penal de acuerdo a lo indicado en nuestra legislación peruana.

Por tal motivo, nos preguntamos si las medidas tomadas por nuestro sistema penal juvenil son eficaces para tratar de frenar la tasa de delitos perpetrados por aquellos menores, los cuales han ido aumentando.

Es menester recordar que, en el Perú existen casos atroces que han sido perpetrados por menores de 18 años como, por ejemplo, el caso del Negro canebo, quien siendo un menor de 18 años ya tenía todo un récord de crímenes cometidos dolosamente, siendo el delincuente más joven temido por la sociedad en los años noventa, asimismo, el caso de Gringasho, quien con tan solo 15 años fue acusado de homicidio y, posteriormente, de otros delitos graves, lo cual lo convirtió en uno de los sicarios más jóvenes del país en el año 2010. En la actualidad, siguen existiendo casos similares, como, por ejemplo, el de los menores de 15 y 16 años que asesinaron a balazos a un agente de seguridad quien era ex miembro del Ejército del Perú en Ica, de igual manera, tenemos el caso de los hermanos alias Kiko y Messi, quienes con tan solo 16 y 14 años, respectivamente, asesinaron a sangre fría a un conductor que realizaba servicio de taxi colectivo en la Panamericana Norte, aunque ese no fue su único delito pues tenían antecedentes por tres asesinatos recientes. No menos alarmante es el caso del menor de 14 años que acabó con la vida de un agente de seguridad de cuatro balazos en una discoteca en Piura. El recuento de estos hechos refleja que la delincuencia juvenil está aumentando en las últimas décadas.

Partiendo de lo señalado en el párrafo anterior, resulta necesario atribuir responsabilidad penal en el proceso común para aquellos menores que a partir de los 14 años cometan delitos con gran crueldad y a sangre fría, lo cual debe estar tipificado dentro de nuestro CP, buscando sancionar especialmente la gravedad de los delitos cometidos, debiendo purgar pena dentro de una cárcel para adultos por la magnitud del daño causado. Bajo este contexto, se persigue que los menores señalados líneas arriba sean imputables dentro de lo que se establece en nuestro sistema penal cuando cometan delitos sancionados con PPL no menor de veinte años.

A nivel mundial

1. Francia: Le service statistique ministériel de la sécurité intérieure (SSMSI) refiere que, en el año 2022 el 25% de los acusados de nacionalidad francesa son menores de edad, mientras que los menores de nacionalidad extranjera residentes en dicho país representan el 24%, asimismo, los acusados menores de 13 años de nacionalidad francesa representan el 3%, mientras que los acusados menores de 13 años de nacionalidad extranjera representan el 2%. Siendo necesario recalcar que, el 45% de víctimas de robo con violencia o amenazas refiere haber sido atacado por un grupo de personas en donde está involucrado al menos un menor de edad. Ahora, en los delitos violación sexual los presuntos autores menores de edad de nacionalidad francesa representan el 28%, mientras que los menores de nacionalidades extranjeras representan el 10%. Es por ello que, debido al aumento de violencia perpetrada por menores de edad y ante la lista de delitos que ha ido creciendo en la última década cometida por los mismos, algunos alcaldes de Francia según el diario LT LA TERCERA decretaron toques de queda entre las 23:00 y las 6:00 horas para menores de 13 años, quienes no podrán circular sin el acompañamiento de un adulto.

2. Italia: Prensa Latina señala que mil ciento cuarenta y tres menores de edad fueron enviados a centros penitenciarios juveniles en el año 2023, asimismo, precisó que un reporte presentado por la Fundación Antígona, indica que la delincuencia cometida por menores de edad regresó a los niveles del año 2015, teniendo aproximadamente treinta y dos mil quinientos veintidós menores denunciados. Por lo que, se refleja que el índice de delincuencia juvenil en dicho país se ha elevado en los últimos años, y es que según elDiario.es, debido a los actos ilícitos realizados por sujetos menores de edad el gobierno de Italia aprobó el 07 de setiembre de 2023 el decreto Caviano a fin de prevenir dicho problema, siendo una de las últimas noticias impactantes la violación grupal de dos niñas de 10 y 12 años por menores de la misma edad, dicho decreto también castiga con penas de cárceles a los padres que no escolaricen a sus hijos.

A nivel de América Latina

1. Colombia: El Portal Único del Estado Colombiano–GOV.CO indica que entre los años 2006 y 2012 se ha tenido la mayor cantidad de menores de edad involucrados en conductas delictivas, siendo los delitos más frecuentes el hurto, el tráfico de estupefacientes, el delito de lesiones, acoso sexual, daños a la propiedad privada, así como también delitos más graves como el delito de homicidio, teniendo un total de 60,345 menores de edad involucrados en conductas delictivas.

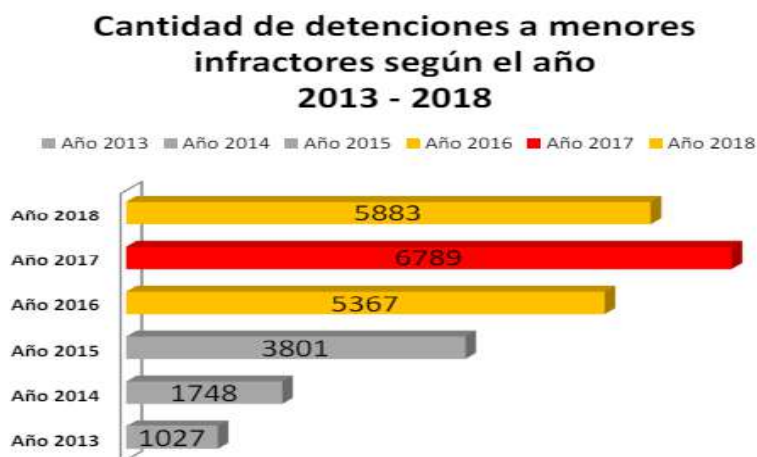
2. Bolivia: El diario de circulación nacional “Opinión”, señala que las estadísticas desde enero hasta agosto del año 2023 que indica el ministerio público registran un total de 1,036 casos en donde están involucrados menores de edad en hechos delictivos, siendo un aproximado de 129 menores los cuales delinquen al mes. Por lo que, ante tal incremento delictivo diferentes miembros de comunidades han promovido la idea de que aquellos menores que ejecuten delitos catalogados como graves sean castigados como adultos en el fuero ordinario.

A nivel del Perú

Según el RENADESPPLE, la tasa de delincuencia juvenil se ha elevado en las últimas décadas, y es que los menores de edad que son intervenidos a nivel nacional comienzan a delinquir desde temprana edad. El Censo Nacional de Población en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación del año 2016, menciona que la principal infracción cometida por menores de edad son el robo y sus agravantes, homicidio, violación sexual, tráfico ilícito de drogas y hasta la tenencia ilegal de armas, entre otras infracciones que no se escapan del accionar de los menores de edad, quienes a la fecha se valen de su edad para cometer diversos actos delictivos a sangre fría.

Figura 1

Menores infractores durante el periodo 2013 - 2018



Nota. Tomado de Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva – RENAESPPEL. (s.f.) <https://n9.cl/qc8on>

A continuación, se hará un recuento de algunos de los casos más relevantes a nivel mundial que ha tenido la participación de personas que aún no cumplen la mayoría de edad en la comisión de actos delictivos graves, los cuales son los siguientes:

- Caso de Junko Furuta (1989)

Este caso tuvo como víctima a una joven estudiante de 17 años de nombre Junko Furuta, quien fue cruelmente torturada por cuatro sujetos de aproximadamente 14 a 17 años en 1989 en Tokio, dichos menores secuestraron a la joven estudiante por un periodo de 40 días aproximadamente, periodo en el cual abusaron sexualmente de ella sometiéndolas a distintas formas de castigo, para luego asesinarla a sangre fría metiendo su cuerpo en un contenedor lleno de cemento.

Y es que según el diario La Nación cuando las autoridades encontraron el cuerpo de Junko Furuta este presentaba signos de haber sido golpeada y quemada en algunas partes, asimismo, se estima que fue víctima de más de 400 violaciones perpetradas por diferentes

personas; siendo por ello uno de los crímenes más atroces cometido por menores de edad en aquellos años.

- Caso de James Bulger (1993)

El asesinato del menor James Bulger de tan sólo 3 años fue uno de los casos más sonados en los años noventa, teniendo como sujetos partícipes en ese crimen a dos menores de 11 años de edad, quienes secuestraron al menor llevándolo a una vía férrea abandonada, lugar en donde lo sometieron a diversas formas de tortura, fracturando las manos y dedos de aquel niño.

Asimismo, el diario La Vanguardia, indica que aquellos menores de 11 años abusaron de James Bulger logrando introducir baterías por el recto para luego saltar sobre su cuerpo, finalmente, dichos autores de este macabro hecho colocaron el cuerpo ya sin vida de James Bulger sobre las vías del tren, por lo que días después se encontró el cuerpo del menor partido por la mitad, siendo por todo ello uno de los crímenes más violentos y perpetrados por menores de 11 años, que según un informe psiquiátrico reveló que aquellos menores estaban conscientes de sus acciones.

- Caso de Sandra Palo (2003)

El caso de Sandra Palo fue otro de los casos más sonados y que asombró a la ciudad de España, se trata de una joven de 22 años que tenía una discapacidad intelectual, quien fue violada y asesinada por cuatro menores de aproximadamente 14 a 17 años, estos menores a la fecha de ocurrido el hecho ya contaban con numerosos antecedentes policiales, por lo que después de violar a la joven decidieron atropellarla reiteradas veces para acabar con su vida y no pueda identificarlos, sin embargo, al ver que la joven aún contaba con vida decidieron prenderle fuego para borrar evidencias.

Por lo que se demuestra la capacidad que tuvieron dichos menores de edad para actuar con alevosía y matar a una persona, siendo necesario cuestionar el hecho de que al menor de edad se le considere inimputable por no comprender la magnitud del daño causado, cuando en realidad un menor desde los 14 años sabe que matar a una persona es un acto atroz e inhumano.

- Caso de Anastasia Kriégel (2018)

El asesinato de la menor de 14 años Anastasia Kriégel tuvo como partícipes en este violento crimen a dos menores de 13 años de edad, quienes la agredieron sexualmente en una casa abandonada para luego asesinarla producto de reiterados golpes en la cabeza, en este caso se determinó que los menores de edad habían planificado con antelación la muerte de Anastasia Kriégel. Motivo por el cual, el gobierno irlandés dictó condena contra los dos menores de 13 años de edad, uno de ellos recibió condena de cadena perpetua, mientras que al otro menor se le condenó a quince años de PPL.

De persistir la situación anteriormente señalada puede suceder lo siguiente:

- Incremento de la delincuencia cometida por menores de edad.
- Deplorable estado de salud mental en menores de edad.
- No hay una convivencia social segura y pacífica.

El problema, podrá ser controlado, si se considera las siguientes medidas:

- Incorporar en el CP sanciones con PPL para aquellos menores desde los 14 años que cometan delitos sancionados con PPL no menor de veinte años, las cuales deben contar con tratamiento de profesionales especializados.

- El estado debe realizar capacitaciones en centros educativos con la participación de la familia y miembros del colegio como una medida de fortalecimiento en el desarrollo y educación de los menores de edad.

- Brindar oportunidades laborales para aquellos menores de 18 años que hayan tenido un conflicto con la norma, como un medio de resocialización y prevención a la reincidencia y habitualidad.

1.1.1. Problema general

¿En qué medida la **responsabilidad penal del menor infractor** a partir de los 14 años podría permitir imponer una **pena privativa de libertad** en el Código penal?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿En qué medida los **delitos graves** cometidos por menores de edad a partir de los 14 años podrían permitir analizar la **determinación de la pena**?
- ¿En qué medida la **reincidencia y habitualidad** del menor de edad a partir de los 14 años podrían permitir efectuar un **proceso penal**?
- ¿En qué medida la **imputabilidad** de los menores de edad a partir de los 14 años podría permitir la intervención del **control social formal**?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes nacionales

Campana (2020) dentro de su investigación indica que los sujetos menores a partir de los 14 años ya poseen discernimiento, esto es la capacidad de comprender la gravedad que tiene su actuar delictivo, por lo que considera se les puede realizar un juicio de reproche a dichos menores ya que a partir de esa edad poseen plena capacidad para distinguir que acciones son positivas o negativas, pudiendo calificar la gravedad de los actos ilícitos que realizan.

Fajardo (2018) en su tesis nos indica que la delincuencia juvenil se ha elevado considerablemente en las últimas décadas y ello se debe por diferentes factores como el consumo de estupefacientes, la baja calidad educativa, el entorno familiar o social, el desempleo, entre otros, los cuales han llevado a que los jóvenes se sumerjan en ese mundo,

poniendo en riesgo la seguridad social. Asimismo, señala que los menores desde los 13 años ya empiezan a cometer actos ilícitos con mayor frecuencia, pudiendo con el tiempo ser unos más graves que otros, como los casos de delitos por violación sexual, parricidio, homicidio, etc., por ello el autor considera necesario que dichos menores de edad sean imputables ante la ley penal ordinaria cuando cometan los delitos catalogados como graves.

Yong (2017) señala dentro de su tesis que es difícil comprender que un menor de 14 años no entienda la magnitud del ilícito cometido teniendo en cuenta el nivel de desarrollo mental y discernimiento que poseen los jóvenes actualmente, ya que independientemente del nivel social o educativo que hayan tenido existen actos ilícitos donde cualquier persona tiene la capacidad de comprender que no debe incurrir en la comisión de determinadas conductas, especialmente en los tipos delictivos simples. Motivo por el cual sostiene que es erróneo sustentar que en la actualidad un menor desde los 14 años no tiene la capacidad para comprender el ilícito cometido.

1.2.2. Antecedentes internacionales

Abraham (2004) dentro de su tesis señala que es necesario generar nuevos mecanismos que produzcan un cambio radical sobre la percepción que se tiene de los niños en el plano legislativo, asimismo, indica que no es cuestionable la capacidad que tienen los adolescentes, para cometer delitos graves, la misma que es similar a la de un adulto, lo cual debe generar una reacción por parte del Estado.

Mérida (2015) indica dentro de sus tesis que los menores desde los 9 años a más ya están inmersos en grupos o bandas criminales, y ello se debe por las carencias económicas, la baja calidad de educación, entre otros problemas que hacen que el menor incurra en el mundo delictivo. Asimismo, señala que la participación de estos menores para convertirse en sicarios

profesionales ha tenido un crecimiento incontrolable en el mundo de la delincuencia por su condición jurídica de inimputables.

Parra (2015) en su tesis indica que el reformar la legislación interna con respecto a los adolescentes infractores es una medida de prevención, puesto que los fenómenos de criminalidad juvenil se han elevado con el transcurso del tiempo, es decir, los menores de edad actualmente cuentan con una mejor formación y educación y no son los mismos a los menores de edad de las épocas pasadas, es por ello que, hoy en día las sanciones impuestas a los menores no son suficiente para regular las conductas punibles realizadas por los mismos.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Demostrar con instrumentos metodológicos que la **responsabilidad penal del menor infractor** a partir de los 14 años permitirá imponer una **pena privativa de libertad** en el Código penal con el propósito de incorporar su consecuencia delictiva en la ley sustantiva.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Demostrar con instrumentos metodológicos que los **delitos graves** cometidos por menores de edad a partir de los 14 años permitirán analizar la **determinación de la pena**, con el propósito de modificar la legislación penal.
- Demostrar con instrumentos metodológicos que la **reincidencia y habitualidad** del menor de edad a partir de los 14 años permitirá efectuar un **proceso penal**, con el propósito de modificar el Código penal y el Código de responsabilidad penal del adolescente.
- Demostrar con instrumentos metodológicos que la **imputabilidad** de los menores de edad a partir de los 14 años permitirá la intervención del **control social formal**, con el propósito de reducir la delincuencia juvenil.

1.4. Justificación

La presente tesis se justifica respecto a los siguientes puntos:

1.4.1. Justificación teórica

La presente investigación desarrolla el tema de la responsabilidad penal del menor infractor (en adelante RPMI), en el cual, si bien es cierto, el inciso 2 del artículo 20 del CP aborda el tema de la inimputabilidad, definiendo que los menores de 18 años no tienen responsabilidad penal, sin embargo, es necesario mencionar que el índice de delincuencia juvenil se ha ido incrementando, incluso tal y como hemos señalado en líneas precedentes hay menores que desde los 14 años ya son considerados delincuentes sumamente peligrosos, cometiendo delitos atroces y a sangre fría. Por lo que, en la presente investigación se va a analizar si un menor desde los 14 años posee realmente capacidad para diferenciar entre lo que es bueno y lo que es malo.

1.4.2. Justificación práctica

Conforme se plantea en la presente tesis, el índice de actos ilícitos cometidos por menores de 18 años ha tenido un aumento periódicamente, por lo que la sociedad se ve atemorizada, ya que son dichos menores quienes incluso desde los 14 años comienzan a delinquir a sangre fría ya sea por cuenta propia o por mandato de terceros y ello se debe por diversas influencias que afectan el normal desarrollo de aquellos menores, como los problemas familiares, o el hecho de tener familia o amigos que están sumergidos en el mundo de la delincuencia, entre otros factores que impiden que el menor de edad tenga un desarrollo sano y estable. Por lo que, este trabajo propone que una posibilidad para prevenir que la tasa de delincuencia juvenil se eleve cada día más es sancionar penalmente a dichos menores de acuerdo a la gravedad del ilícito cometido, objetivo que puede lograrse a través de la modificación del CP.

1.4.3. Justificación metodológica

La justificación metodológica se debe a que ha sido elaborado desde un enfoque cuantitativo realizando la estadística respectiva con el fin de llegar a los resultados esperados a través del método de investigación más adecuado. Por lo que, gracias a esta metodología la presente tesis servirá de fuente en futuras investigaciones.

1.4.4. Justificación social

Su justificación social es debido a que se ha desarrollado con la finalidad de poder disminuir la delincuencia juvenil generando un aporte en beneficio de la seguridad ciudadana, puesto que este problema se ha convertido en un fenómeno que se está saliendo de control, por lo que una manera de contrarrestar la delincuencia cometida por aquellos menores de edad es creando normas que no solo sean represivas, sino también preventivas.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

La **responsabilidad penal del menor infractor** a partir de los 14 años permite imponer una **pena privativa de libertad** en el código penal.

1.5.2. Hipótesis específicas

- Los **delitos graves** cometidos por menores de edad a partir de los 14 años permiten analizar la **determinación de la pena**.
- La **reincidencia y habitualidad** del menor de edad a partir de los 14 años permite efectuar un **proceso penal**.
- La **imputabilidad** de los menores de edad a partir de los 14 años permite la intervención del **control social formal**.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1. Responsabilidad penal del menor infractor (RPMI)

Se considera menor infractor al autor (niño o adolescente) que realiza una conducta catalogada como delito o falta en el CP. Ahora cuando hablamos de responsabilidad penal esta puede ser definida como el resultado que se tiene por la comisión de un hecho contrario a la norma, por lo que la responsabilidad penal es atribuida a una persona determinada con el fin de que se le aplique una sanción penal.

En el Perú, el CP de 1862 precisó los límites de edad de responsabilidad penal pero no reguló un tratamiento especializado para los menores infractores. Sin embargo, con el transcurso del tiempo y a medida que las infracciones por menores de edad fueron aumentando se dictaron algunas medidas para combatir dicho problema. (Herrera y Nuñez, 2019)

Refiere Chunga (1995) que con la entrada del CP de 1924 se estableció la inimputabilidad de los menores de 18 años, de la misma forma el actual CP promulgado en el año 1991 mantuvo al igual que el CP de 1924 la edad penal al señalar que los menores de 18 años son inimputables, sin embargo, indica también que es necesario recordar el Decreto Ley N° 25564 de 1992 el cual modificó el inciso 2 del artículo 20 del CP señalando que es inimputable el menor de 18 años con excepción del menor de 15 años que sea autor o participe en delitos de terrorismo.

Por otro lado, es menester mencionar que la primera ley que reguló un tratamiento especializado para los menores fue el código de menores del año 1962, el cual iba de la mano con el CP de 1924 que como señalamos anteriormente regulaba el tema de la edad penal para aquellos menores que transgredían una norma contraria al ordenamiento jurídico.

Herrera y Nuñez (2019) señalaron que en el año 1992 con la creación del Código de los Niños y Adolescentes se modificó el Código de Menores, considerándolos como sujetos de derecho.

Con la publicación de la Ley N° 27337 en el año 2000 se crea el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (CNA) que dentro de su artículo 1 del título preliminar indica la diferencia de edad entre un niño y un adolescente. Asimismo, su artículo 4 del título preliminar señala que el menor de 14 años estará sujeto a medidas de protección, mientras que el mayor de 14 años estará sujeto a medidas socio-educativas.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo el CNA no fue suficiente para abarcar la regulación de menores infractores y con ello el proceso que determina su responsabilidad penal. Por lo que, en el año 2017 mediante Decreto N° 1348 se publicó el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (CRPA), el cual crea un régimen penal especial para aquellos menores de edad cuya edad abarca desde los 14 años.

La responsabilidad atribuida al menor de edad desde los 14 años se encuentra supeditada al grado de madurez que posee a esa edad, es decir, se evalúa el desarrollo moral y mental que tiene aquel menor para comprender el acto ilícito realizado. (Sánchez, 1998)

La responsabilidad especial regulada en el CRPA consiste en evaluar la posibilidad de una imputación personal, con la ayuda de las disciplinas conductuales (psicología, psiquiatría, entre otros), con el fin de analizar la capacidad que tuvo al momento de realizar el hecho. (Meza, 2019)

Es importante señalar que Ornos (2007) considera que el proceso en el que se culpa al menor por una infracción penal debe ser considerado de carácter penal, siguiendo con las garantías y principios reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Ahora, algunos países de Europa como, por ejemplo, Alemania regulan el tema de la edad de responsabilidad jurídico penal especial desde los 14 años, en donde según lo que indica el artículo 3 de la Ley de Tribunales de Menores [JGG] un adolescente es responsable jurídicamente cuando es suficientemente maduro en el momento de haber cometido el hecho, es decir, tiene la capacidad para comprender y actuar conforme a derecho. Por lo que, hace referencia que se adopta el sistema de discernimiento para determinar la madurez del sujeto y en consecuencia aplicar la responsabilidad penal dentro del sistema juvenil.

En España los menores a partir de los 14 años adquieren responsabilidad penal bajo un régimen especial regulado en la Ley orgánica de responsabilidad penal de los menores, por lo que se deduce que a partir de los 18 años le serán aplicado el CP.

En Italia según su CP la edad de responsabilidad penal comienza desde los 14 años, se les considera imputables a dichos menores previo análisis del sujeto, es decir, se tiene que haber diagnosticado que el menor entre 14 a 18 años que cometió un ilícito penal tenía plena capacidad de entender la consecuencia jurídica de su actuar pudiendo preverlo.

En países de América Latina como Cuba y Argentina se determina que la edad de responsabilidad juvenil comience desde los 16 años, asimismo, en Chile, Colombia, Paraguay o Bolivia, se establece que la edad de responsabilidad juvenil sea a partir de los 14 años, o países como Uruguay, Guatemala, Nicaragua en donde la edad de responsabilidad juvenil se fija desde los 13 años. De igual manera, existen otros países como Brasil, Ecuador, Costa Rica, El Salvador o Venezuela, en donde varían a 12 años de edad la responsabilidad penal juvenil.

Ahora bien, es relevante indicar también cómo se maneja el sistema de justicia juvenil en EE.UU., ya que, al ser un país cuyo sistema de gobierno es federal, cada estado regula de forma independiente el tema de menores infractores, sin embargo, existe una legislación federal que regula el sistema de justicia juvenil llamada Ley de Justicia Juvenil y Prevención de la

Delincuencia (The Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act), la cual fue promulgada en 1974 como la ley pública N° 93-415 y reautorizada en el 2018 transformándose en la ley pública N° 115-385 conocida como Ley de Reforma de Justicia Juvenil (The Juvenile Justice Reform Act).

Con respecto a la edad de imputabilidad, esta no tiene una edad establecida, ya que la edad varía dependiendo del Estado donde el menor de edad cometa una conducta ilícita, sin embargo, se estableció que los que aún no cumplen los 18 años sean tratados bajo el sistema de justicia juvenil, empero, hay supuestos donde dichos menores pueden ser procesados como adultos, los cuales son llevados mediante procedimientos denominados transferencia legal, transferencia judicial y transferencia vía fiscal. (Wainer, s.f. como se citó en Yong, 2017)

Es importante mencionar algunos Estados en donde se aplica la transferencia de menores infractores a tribunales penales de personas mayores, en donde se encuentra el Estado de Carolina del Norte, el cual trata de manera automática a todos los menores desde los 16 años que hayan cometido cualquier conducta ilícita como adultos, asimismo, el Estado de California, el cual sanciona como adultos a los menores desde los 14 años teniendo en cuenta la gravedad del ilícito cometido. Así también, tenemos el Estado Montana y Colorado, los cuales sancionan como adultos a los menores desde los 12 años cuando cometan delitos graves o el Estado de Nueva Jersey que estableció la edad de 15 años para juzgar como adultos a dichos menores. Por lo tanto, se deduce que no todos los Estados en Estados Unidos de Norteamérica establece una edad mínima para excluir a los menores de responsabilidad penal ya que la sanción penal aplicada se define independientemente de su edad.

2.1.1.1. Delitos graves.

El delito es la acción que realiza una determinada persona la cual va en contra de las normas que establece el ordenamiento jurídico legal, por ende, dicho sujeto es sancionado con

una pena dispuesta por el órgano jurisdiccional. Asimismo, se podría definir el delito como el comportamiento contrario a derecho, merecedor de una sanción penal.

Si bien es cierto no encontramos una definición exacta del delito en nuestro CP, encontramos una aproximación dentro de su artículo 11, el cual indica que se son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas y culposas penadas por la ley. (Bramont, 2005)

Es necesario señalar que, cuando hablamos del delito hacemos referencia dentro de este margen a los delitos graves y menos graves, avocándonos principalmente en los llamados delitos graves, los cuales se caracterizan por la magnitud del daño causado a un bien jurídico. El artículo 24 del Nuevo código procesal penal (NCP) describe a los llamados delitos graves indicando que son aquellos que producen una repercusión a nivel nacional, cuyos efectos superan el ámbito de un Distrito Judicial.

Es pertinente señalar que los elementos del delito son: Acción, Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad, todos ellos requisitos importantes el uno del otro.

Hay diversas teorías que tratan de describir el delito, entre las principales tenemos las siguientes:

a. Causalismo. Esta teoría hace referencia a dos perspectivas distintas, por un lado, tenemos el causalismo natural y por el otro el causalismo valorativo.

La teoría del causalismo natural o sistema Liszt – Beling describe la acción como el movimiento que efectúa el sujeto activo con la voluntad de producir un resultado en el mundo exterior. Esta teoría hace referencia a los elementos objetivos (entendiéndose a la tipicidad y antijuricidad) y subjetivo (comprendiéndose a la culpabilidad). (Peña y Almanza, 2010)

El tipo se consolida en dicha teoría ya que el tipo objetivo describe la conducta prohibida por el ordenamiento jurídico, habiendo por tanto una relación entre la acción y

resultado. En lo referente a la antijuricidad esta determina si el comportamiento del sujeto activo es típico, es decir, es la oposición a la ley. En cuanto a la culpabilidad se analiza el elemento subjetivo, la cual estudia la relación psicológica en el comportamiento del sujeto activo. (Momethiano, 2015)

Mientras que, en la teoría del causalismo valorativo o sistema neoclásico se toma como base una posición axiológica, pues mediante esta teoría se infiere que el tipo tiene un contenido de valor o de intención. La antijuricidad tiene una oposición material al daño que causa en la ciudadanía, de lo que se hace referencia a la probabilidad de poder regular el injusto y la magnitud del daño causado, mientras en lo que respecta a la culpabilidad esta es considerada como un juicio de reproche para el sujeto que cometió el ilícito. (Peña y Almanza, 2010)

b. Finalismo. El máximo representante de la teoría finalista es Hans Welzel, esta teoría tiene como elementos la acción, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

Mediante esta teoría la acción es considerada como una actividad final que realiza el agente en base a su voluntad, es decir, el agente actúa con previo conocimiento de la ley pudiendo anticipar los resultados de su actividad, es por ello que mediante esta teoría el agente puede prever las posibles consecuencias de su comportamiento.

Con respecto a la tipicidad esta puede ser objetiva y subjetiva, siendo que en este último está incluido el dolo y la culpa, mientras que la antijuricidad es la acción que va en contra de lo regulado por el ordenamiento legal. Finalmente, la culpabilidad se basa en el llamado juicio de reproche, es decir, se le reprocha a una determinada persona por haber actuado contrario al derecho y se compone de tres elementos los cuales son: la imputabilidad, el conocimiento de lo ilícito y la exigibilidad de otra conducta. (Momethiano, 2015)

c. Funcionalismo. Esta teoría se aprecia desde dos perspectivas, por un lado, tenemos el funcionalismo moderado (propulsado por Claus Roxin) y por el otro el funcionalismo radical (propulsado por Günter Jakobs).

La teoría del funcionalismo moderado considera que los elementos del delito tienen una orientación político criminal, es decir, que el derecho penal está en base de una política criminal, mediante dicha teoría se reconoce los siguientes elementos del delito: la acción, el tipo, el injusto y la responsabilidad.

La acción para Roxin es una manifestación de la personalidad, es decir, se habla de “hacer” o “dejar de hacer”. En cuanto al tipo, este tiene un fin preventivo general a través de la ley, en otras palabras, con este se pretende incitar a que el agente evite realizar lo que está descrito en la ley, o en el caso de los delitos por omisión, que realice el comportamiento descrito, siendo que los criterios político criminales del tipo están constituidos bajo la figura de la prevención general y el principio de culpabilidad. Ahora con respecto al injusto, el autor considera que dicho término reemplaza la antijuricidad ya que contiene dentro de sí a la acción y el tipo, es decir, las acciones típicas son el injusto penal. En cambio, la antijuricidad no es una categoría netamente del derecho penal sino de todo el ordenamiento legal, por lo que, hay conductas antijurídicas que pueden ser insignificantes en el derecho penal. Finalmente, Roxin indica que la responsabilidad comprende la culpabilidad y la necesidad de prevención general o especial de la pena, por lo que la responsabilidad es merecimiento de una sanción penal por el injusto realizado. (Montes, 2014)

Por lo señalado anteriormente se deduce que Roxin manifiesta que el Derecho penal tiene como fin frustrar el aumento de la criminalidad, por lo que su función o finalidad de la pena no es castigar sino prevenir la comisión de nuevos delitos.

Por último, el funcionalismo radical tiene como exponente máximo a Günter Jakobs, quien toma como base el funcionalismo de Niklas Luhmann. Mediante esta teoría se defiende la función de prevención general positiva orientado al equilibrio del sistema social, teniendo el ciudadano la obligación de mantenerse firme al ordenamiento jurídico, puesto que la finalidad de la ley penal es la estabilidad del sistema social por medio del mantenimiento de las normas. Ahora, los componentes del hecho punible son: el comportamiento, el tipo de injusto, la justificación y la culpabilidad. El comportamiento es definido según Jakobs como una consecuencia evitable, por lo que se adquiere responsabilidad en el agente. En cuanto al tipo de injusto, el autor señala que es el comportamiento del agente el cual es reprochable por la sociedad, mientras que la justificación es un comportamiento socialmente tolerable. Finalmente, Jakobs le atribuye a la culpabilidad una infidelidad al derecho (contenido preventivo). Por lo que, mediante este sistema el autor considera que la sociedad y el derecho penal deben velar por el sistema social manteniendo estabilizada la norma. (Momethiano, 2015)

2.1.1.2. Reincidencia y habitualidad

Los artículos 46-B y 46-C, introducidos por la ley N° 28726 incorporaron los conceptos de reincidencia y habitualidad dentro del CP, conceptos que han ido siendo modificados con el transcurso del tiempo. Y es que, cuando hablamos de reincidencia el CP indica que será reincidente el que luego de haber cumplido previamente una pena total o parcialmente, vuelve a cometer un nuevo delito doloso en un periodo que no supere los cinco años.

Cuando se trata de una reincidencia básica el órgano jurisdiccional puede aumentar la pena impuesta hasta una mitad por encima del máximo de la pena conminada, mientras que, en la reincidencia cualificada, se toma en cuenta la naturaleza de la conducta típica, aumentando el juzgador la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo de la pena conminada. (Oré, 2013)

El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, indica que, el sujeto tendrá la condición de habitual cuando los tres delitos se han realizado en un periodo de cinco años y no haya una condena sobre alguno de ellos en el plazo indicado.

2.1.1.3. Imputabilidad

El órgano jurisdiccional es el que se encarga de atribuir la imputación bajo los criterios del ordenamiento jurídico a una determinada persona que ha cometido una conducta típica y antijurídica, es decir, un comportamiento contrario a derecho.

Es un elemento necesario para la imputabilidad que el autor posea capacidad de percepción, comprensión y determinación que le faculte evitar que realice un determinado acto delictivo. (García, 2022)

Por lo tanto, podemos definir a la imputabilidad como la capacidad que se le atribuye a una persona que tiene las facultades de comprender las consecuencias que tiene el realizar una determinada conducta, por el contrario, se considera inimputable al sujeto que no tiene capacidad de conocer y comprender su actuar delictivo.

El artículo 20 del CP prevé las causas de inimputabilidad y dentro de ellas en el inciso 2 refiere que el menor de 18 años es inimputable. Sin embargo, por nuestra parte sostenemos que, el menor desde los 14 años ya puede comprender el carácter delictivo de un determinado comportamiento. Al respecto Villavicencio (2019) señala que algunos menores a partir de una edad determinada pueden entender el actuar delictivo de una conducta y adecuarla de acuerdo a ello, por ello considera que la minoría de edad no debe ser considerada para determinar la no responsabilidad de una persona, por el contrario, dicho estudio se debe realizar en el ámbito de una aplicación personal.

Ahora bien, es importante señalar que, la imputabilidad es un elemento de la culpabilidad, la misma que hace referencia cuando una persona comete un acto delictivo.

La culpabilidad hace referencia a las facultades mínimas que tiene el agente de una infracción penal para ser reprochado por sus actos, siendo el conjunto de dichas facultades la llamada imputabilidad y en la actualidad denominado capacidad de culpabilidad. (Momethiano, 2015)

2.1.2. Pena privativa de libertad (PPL)

Según Zaffaroni et al. (2007) el derecho penal se encarga de la interpretación de la ley penal, la cual se caracteriza por emanar un poder punitivo; es decir, está siempre vinculado al concepto de la pena, también indica que se han sostenido diversas teorías que refieren al castigo como un beneficio para la sociedad, con ello la pena tiene la función de prevención general (dirigido a la sociedad como medio de advertencia para que no cometan un acto delictivo) y de prevención especial (dirigido a quien cometió un delito anteriormente para que no lo reitere).

Por su parte Bramont (2005) señala que la pena es impuesta por un órgano jurisdiccional a un determinado sujeto que realizó una conducta delictiva, siendo por tanto una privación de bienes jurídicos.

Si bien es cierto la sociedad cumple un rol dentro de la sociedad, el cual implica tener un comportamiento conforme a derecho y no transgredir el ordenamiento jurídico; sin embargo, cuando el ciudadano infringe una norma, es decir comete un delito surge una ruptura del orden social, es necesario recurrir a la pena con el fin de reestablecer el orden y el valor de la norma establecida por la sociedad. (Jakobs, 1998, como se citó en Bramont, 2005)

Para Momethiano (2015) la pena de acuerdo a su importancia, se clasifica en:

- Penas principales:

Estas penas no dependen de otra, puesto que se imponen de manera autónoma.

- Penas accesorias:

Son aquellas que están juntas con las penas principales.

- Penas acumulativas:

Son aquellas dos o más penas que se aplican en conjunto.

- Penas alternativas:

Son la clase de penas en donde el juez puede decidir aplicar una u otra pena.

- Penas divisibles e indivisibles:

Las primeras se dividen en partes, mientras que en las segundas no es posible.

El CP de 1991 clasifica las penas de la siguiente forma:

a) Pena privativa de libertad:

Esta pena se encarga de privar de su libertad a una persona determinada por haber cometido una conducta tipificada en la norma legal. Según el artículo 29 del CP, dentro de esta clase de pena existen 2 grupos: la PPL temporal y la PPL indeterminada o también llamada cadena perpetua.

La primera se aplica para cualquier delito regulado en la norma teniendo como finalidad la resocialización del individuo, puede durar dos días como mínimo o treinta y cinco años como máximo. En cambio, la segunda es aplicada cuando se comete un delito más grave, sin embargo, existe una norma que indica que la cadena perpetua impuesta a una persona puede ser revisada a los treinta y cinco años de haberse cumplido la pena.

b) Pena restrictiva de libertad

Esta clase de pena hace la referencia a la prohibición de transitar en un área determinada, anteriormente existía dentro de esta la pena de expatriación, la cual era aplicada a los nacionales por periodo de diez años como máximo, sin embargo, esta figura fue declarada

como una pena inconstitucional porque contravenía el derecho de nacionalidad del ciudadano, quedando por tanto derogada. Ahora según el artículo 30 del CP, esta clase de pena solo considera dentro de ella la pena de expulsión del territorio peruano, la misma que es aplicada a los ciudadanos extranjeros que han transgredido la ley, quedando prohibidos de reingresar al país.

c) Pena limitativa de derechos

Esta clase de pena se encarga de privar de ciertos derechos a una persona, el artículo 31 del CP indica que dentro de esta clase de pena tenemos: la prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres y la inhabilitación.

En el primer caso, tal como lo indica el artículo 34 del CP esta clase de pena se realiza gratuitamente por el condenado, la misma que debe cumplirse en centros asistenciales, hospitalarios, entre otras instituciones u obras ya sean del sector público o privado y que tengan la misma finalidad teniendo en cuenta la aptitud del condenado en una jornada de diez horas semanales los días sábados, domingos o feriados, siempre y cuando no perjudique su trabajo habitual. Este tipo de pena se extiende desde las 10 hasta las 156 jornadas de servicios semanales, salvo alguna disposición contraria a lo dispuesto por ley.

En el segundo caso, según el artículo 35 del CP esta clase de pena consiste en obligar al condenado a permanecer en una institución pública con el fin de participar en programas educativos, psicológicos o culturales los mismos días señalados en el párrafo anterior y por un máximo de 10 horas por cada fin de semana. De igual manera puede realizarse en instituciones privadas que tengan los mismos fines y se extiende desde las 10 hasta las 156 jornadas de limitación semanales, salvo alguna disposición contraria a lo dispuesto por ley.

Por último, la inhabilitación se entiende como la privación que se le da al condenado para ejercer algunos derechos o restringir alguna actividad por haber cometido una conducta

tipificada en el ordenamiento jurídico. Según el artículo 37 del CP esta clase de pena puede ser principal o accesoria. La primera tiene una duración de 6 meses a 10 años salvo alguna incapacidad definitiva establecida por la norma penal. Mientras que la segunda se aplica cuando la conducta ilícita cometida por el condenado constituye alguna actividad regulada por ley, sin embargo, tiene la misma duración que la inhabilitación principal.

d) Pena multa

Esta pena también es llamada pena pecuniaria o pena económica, según el 41 del CP mediante esta pena se le obliga al condenado a pagar una cantidad de dinero bajo la modalidad de días multa. Esta suma de dinero es tasada según el ingreso diario que tiene el condenado el cual responde de acuerdo a su capacidad económica desde un 25% a 50% de su ingreso diario en favor del Estado. El cobro de dicha multa debe ser pagado dentro de los 10 días de haberse expedido la sentencia, sin embargo, el juez tiene la facultad para permitir que dicha multa sea pagada cada mes. Asimismo, el cobro de dicha multa también puede efectuarse por medio del descuento en el salario mensual, sin perjudicar el sustento del agente condenado y los miembros de su familia.

2.1.2.1. Determinación de la pena.

Es definida como un proceso que se aplica al agente que cometió un ilícito penal el cual inicia en la ley y finaliza con la ejecución de la pena. (Rodríguez, s.f, como se citó en Momethiano, 2015)

Para Bacigalupo et. al (2019) este concepto abarca las fases legales, judiciales y administrativas que comprenden las medidas y formas de ejecución de la pena aplicada al agente que cometió el hecho delictivo.

Por lo que se define a la determinación de la pena como aquel proceso en donde el juzgador es quien va imponer el tipo de pena que le corresponde al autor de un acto delictivo por un determinado hecho típico.

En lo referente a la finalidad que tiene la determinación de la pena, Horvitz (2006) señala que dicho concepto tiene por objeto identificar los criterios en que se basa la decisión del juez para emitir una condena, al cual se le denomina individualización de la pena.

El artículo 45-A del CP introduce el concepto de individualización de la pena, para lo cual indica que el juez para determinar la pena debe tener en cuenta la responsabilidad penal y la magnitud del ilícito realizado por el sujeto activo, salvo que no constituya delito o exista modificatorias de responsabilidad.

Las fases de determinación de la pena son las siguientes:

a) Determinación legal de la pena

Es considerada la primera fase de la determinación de la pena, siendo competencia del legislador establecer y/o regular un marco punitivo para cada tipo penal, siendo necesario mencionar en este punto la importancia del principio de legalidad, pues mediante dicho principio la misma norma indica que nadie puede ser condenado por un acto u omisión que al tiempo de realizarse no esté tipificada dentro de la ley. Cabe precisar que dicho principio es aplicable a todas las ramas del derecho.

b) Determinación judicial de la pena

Esta fase es llevada a cabo por el órgano judicial, quien es el encargado de atribuir una pena concreta al autor de un hecho punible. Dentro de esta fase, para determinar la condena el órgano judicial lleva a cabo la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, las cuales conllevan a la individualización de la pena.

El acuerdo plenario N° 01-2023/CIJ-112 del año 2023 estableció de manera precisa los sistemas operativos aplicables para la determinación judicial de la pena, los cuales son:

- Sistema de tercios: Este sistema se utiliza cuando en el tipo penal concurren circunstancias atenuantes y agravantes genéricas.

- Sistema escalonado: Este sistema se utiliza cuando el tipo penal admite circunstancias agravantes específicas.

Por lo tanto, depende del tipo penal si corresponde la aplicación del sistema de tercios o del sistema escalonado.

c) Determinación ejecutiva de la pena

Esta fase de determinación también es conocida como determinación penitenciaria o determinación administrativa de la pena. Mediante esta fase le corresponde al sistema penitenciario a través del INPE determinar la ejecución de la pena, la misma que es controlada por el juez. (Momethiano, 2015)

Sin embargo, la determinación administrativa de la pena puede sufrir modificaciones en la pena de prisión efectiva, es decir, puede variar cuando se aplican beneficios penitenciarios.

2.1.2.2. Proceso Penal

El proceso penal es aquel proceso que tiene por finalidad actuar conforme al marco constitucional y sobre la base de los convenios internacionales, reconociéndose con ello el debido proceso y los demás principios que regula el NCPP, siendo el órgano jurisdiccional el ente encargado de determinar si la perpetración de un acto ilícito corresponde delito o falta a efectos de imponer una sanción penal.

Para Neyra (2015) el ordenamiento procesal penal forma parte del ordenamiento jurídico en el rango de ley, y es que según la teoría de la pirámide Kelsiana la norma procesal penal está debajo de la Constitución y los convenios internacionales, por lo que alguna interpretación a la norma legal de debe realizar tomando en cuenta la jerarquía establecida por ley.

El proceso penal se conduce por una serie de principios, los cuales se desarrollan dentro de todo el proceso garantizando con ello la efectividad de las garantías procesales, dicho proceso obedece las garantías fundamentales de la persona enmarcadas dentro de la Constitución, tales principios son entre otros los siguientes:

a. Principio acusatorio. Este principio comprende que no existe proceso sin una imputación previa, entendiéndose de que dicha imputación se puede realizar a una o más personas concretas por un determinado hecho, por lo que el juez interviene a partir de una acusación.

b. Principio de publicidad. Mediante este principio la publicidad de los procesos fomenta un juzgamiento transparente, teniendo la ciudadanía la facultad de conocer el desarrollo de la administración de justicia. Sin embargo, el artículo 357 del NCPP también señala una excepción a la norma ya que los casos dejarán de ser públicos cuando se trate de preservar intereses superiores.

c. Principio de oralidad. Este principio se desarrolla mediante los actos procesales, es decir, en las tres etapas del proceso penal (Investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral), por lo que las partes que intervienen dentro del debate contradictorio se manifiestan por medio de la expresión oral.

d. Principio de contradicción. Mediante este principio las partes que intervienen en el proceso llegan a una contraposición de argumentos bajo la igualdad procesal.

e. Principio de presunción de inocencia. Mediante este principio toda persona es inocente hasta no se haya declarado judicialmente responsable, por lo que, el investigado dentro de un proceso penal es considerado inocente hasta que el órgano judicial acredite su culpabilidad.

Es relevante señalar que nuestro sistema procesal que adopta el NCPP aprobado mediante Decreto Legislativo 957 en el año 2004, se caracteriza por ser un sistema penal acusatorio, en él existe la contradicción de las partes, las cuales se enfrentan ante un juez imparcial, quien será el encargado de decidir si hay o no sanción penal garantizando los derechos de las partes involucradas.

2.1.2.3. Medio de control social formal

El estado como una organización social tiene la obligación de crear técnicas preventivas y/o represivas para enfrentar y frenar el índice de delincuencia e inseguridad que vive actualmente la sociedad, ya que, si bien es cierto, el delito es parte de ella, el derecho penal entra a tallar como un medio de control social.

La ley penal es considerada un medio de control social la cual se distingue por imponer sanciones penales a los agentes que hayan cometido una acción ilícita contra un bien jurídico protegido, por lo que, es el estado quien se encarga de sancionar penalmente determinadas acciones u omisiones descritas en las normas jurídicas y que son reguladas a través de la ley penal. Es importante señalar que se debe concurrir al derecho penal en última instancia (ultima ratio), es decir, cuando se hayan agotado las vías alternas de solución al problema. (Bramont, 2005)

Para Momethiano (2015) la norma penal se manifiesta como un medio de control social impuesto por el Estado al que se tiene que acudir como ultima ratio, es decir, cuando hayan fracasado controles sociales informales.

La doctrina clasifica los medios de control social en dos, teniendo en primer lugar el medio de control social formal y en segundo lugar el medio de control social informal.

Ahora bien, el medio de control social formal es regulado por instituciones reguladoras del estado, como el PJ, SUNAT, MP, PNP, entre otros, este tipo de control recoge un conjunto de normas que se ubican dentro de un ordenamiento jurídico, los cuales deben ser obedecidos por la sociedad. Mientras que el medio de control social informal son aquellas instituciones de carácter público o privado, que han sido creadas para coadyuvar en el enfrentamiento a la delincuencia, tales como la iglesia, la familia, los centros educativos, entre otros.

Los controles sociales formales e informales tienen por finalidad establecer una convivencia segura para los miembros de una sociedad. (Bramont, 2005)

2.1.3. Bases legales

2.1.3.1. Normas internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH]. Arts. 1, 8, 10 y 11. 10 de diciembre de 1948.

- Convención sobre los Derechos del Niño. [CDN]. Art. 40. 20 de noviembre de 1989.

- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. [Reglas de Beijing]. Art. 4. 29 de noviembre de 1985.

- Alemania

Código Penal [StGB]. Arts. 10 y 19. 15 de mayo de 1871.

Ley de Tribunales de Menores [JGG]. Art. 3. 11 de diciembre de 1974.

- Italia

Código Penal [CPI]. Arts. 85, 97 y 98. 19 de octubre de 1930.

- España

Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores [LORPM].

Arts. 1 al 3. 13 de enero de 2000.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. [CP]. Art. 19. 24 de noviembre de 1995.

- Estados Unidos

Ley de Reforma de Justicia Juvenil [JJRA]. Arts. 201 al 209. 21 de diciembre de 2018.

- Argentina

Régimen Penal de la Minoridad. [RPM]. La Ley 22.278. Arts. 2 y 4. 25 de agosto de 1980.

Ley 22.803. Por la cual se modifica la Ley 22.278. Arts. 2 y 3. 5 de mayo de 1983.

Código penal [CP]. Ley 11.179 (T.O. 1984 actualizado). Art. 8. 29 de octubre de 1921.

- Chile

Código penal [CP]. Ley 21694. Art. 10. 12 de noviembre de 1874.

Ley de Responsabilidad Penal Adolescente [LRPA]. Ley N° 20.084. Arts. 15, 20 al 26. 28 de noviembre de 2005.

- Colombia

Código penal [CP]. Ley 599 de 2000. Art. 33. 24 de julio de 2000.

Código de Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006. Arts. 3, 139 al 142. 8 de noviembre de 2006.

- El Salvador

Código penal [CP]. Decreto Legislativo N° 1030. Art. 17. 26 de abril de 1997.

Ley penal juvenil. Decreto Legislativo N° 863. Art. 2. 27 de abril de 1994.

2.1.3.2. Normas nacionales

- Constitución Política del Perú [Const]. Art.139, 29 de diciembre de 1993.
- Código penal [CP]. Decreto Legislativo 635. Arts. I y 20 inc. 2. 3 de abril de 1991.
- Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo 957. Art. 24. 22 de julio de 2004.
- Código de responsabilidad penal de adolescentes [CRPA]. Decreto Legislativo 1348. Arts. I, 1, 2, 7 y 153.7 de enero de 2017.
- Código de los Niños y Adolescentes [CNA]. Ley 27337. Arts. I, IV.7 de agosto de 2000.
- Anteproyecto de código penal 2004. Art. 20 inc. 2.
- Proyecto ley N° 618/2021-CR, que modifica el artículo 20 del código penal y declara a los adolescentes de 16 y 17 años como imputables de la comisión de delitos graves. 3 de noviembre de 2021.
- Proyecto ley N° 6080/2023-CR, que establece responsabilidad penal a menores de 18 años en delitos de especial gravedad. 5 de octubre de 2023.
- Proyecto ley N° 7771/2023-CR, que modifica el código penal y código de responsabilidad penal de adolescentes para combatir la figura del sicariato juvenil y otros delitos. 7 de mayo de 2024.
- Proyecto ley N° 8166/2023-CR, que establece la responsabilidad penal de los adolescentes a partir de los 16 años. 13 de junio de 2024.
- Decreto 25564 de 1992 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se modifica el artículo 20 del código penal. 17 de junio de 1992.

2.1.4. Definición de términos básicos

- 1. Responsabilidad penal:** Es la consecuencia jurídica que se le atribuye a una persona que daña un bien protegido por el ordenamiento jurídico. Cabe precisar que, para determinar si existe responsabilidad penal se debe tener en cuenta las características personales del sujeto activo, las cuales no deben estar enmarcadas dentro del artículo 20 del CP.
- 2. Pena privativa de libertad:** Es una pena impuesta por el órgano judicial a una persona que ha realizado un hecho delictivo dentro de un proceso penal, la cual busca privarlo al derecho de su libertad ambulatoria, es decir, es la privación al desplazamiento que tiene normalmente una persona dentro de un ámbito geográfico por haber cometido un acto tipificado por la norma jurídica. El artículo 29 del CP señala que cuando hablamos de PPL, esta puede ser de carácter temporal, teniendo una duración de dos días como mínimo o una de treinta y cinco años como máximo, o de ser en el caso muy grave de cadena perpetua.
- 3. Determinación de la pena:** Es el procedimiento mediante el cual órgano judicial determina una consecuencia jurídico penal, es decir, una sanción penal al responsable de una conducta delictiva.
- 4. Sistema de tercios y sistema escalonado:** El sistema de tercios es el procedimiento mediante el cual el juzgador va determinar la duración de la pena en base a las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas que regula nuestro ordenamiento jurídico para ubicar dentro de que tercio se ubica la misma. Mientras que el sistema escalonado es aplicado cuando el mismo delito admite circunstancias agravantes específicas.
- 5. Reincidencia y habitualidad:** La reincidencia se define como la perpetración de un nuevo delito doloso después de haber cumplido previamente una sanción, mientras que la habitualidad consiste en la reiteración de por lo menos tres delitos dolosos en tiempos diferentes. Asimismo, en el caso de esta última no interesa si hubo una sentencia

condenatoria a diferencia de la reincidencia donde si es requisito que el sujeto haya cumplido una sanción previa ya sea en parte o en su totalidad.

- 6. Imputabilidad:** Es la facultad que posee una persona para comprender la magnitud que tiene el realizar un hecho delictivo, el cual trae consigo consecuencias jurídicas. Cuando hablamos de imputabilidad, se refiere a la atribución que le damos a determinada persona por la comisión de un acto delictivo, siendo el órgano jurisdiccional el ente encargado de imputarle a dicha persona la perpetración de una conducta típica y antijurídica.
- 7. Capacidad de discernimiento:** Es la capacidad que posee una persona al diferenciar entre el bien y el mal, haciendo con ello una elección entre dos caminos distintos para optar por el que cree que puede beneficiar o perjudicar a una persona; dicho sujeto comprende entre lo que es lícito y lo ilícito, por lo que, tiene la aptitud y voluntad de querer realizar una determinada conducta.
- 8. Proporcionalidad de la pena:** Este principio tiene un equilibrio entre la pena aplicada y el delito cometido por el sujeto activo, por lo que, el tipo de pena impuesto guarda una proporcionalidad con la afectación al bien jurídico protegido dentro del ordenamiento jurídico peruano.
- 9. Proceso penal:** Es el proceso mediante el cual el órgano judicial determina si la realización de un determinado hecho constituye delito o falta según lo regulado por el CP y con el objetivo de sancionar la vulneración de un bien jurídico protegido. Dentro del proceso penal, el juzgador debe tomar en cuenta los principios que recoge nuestra legislación.
- 10. Control social formal:** Este tipo de control es el que es regulado por instituciones del estado, como el PJ, MP, PNP, entre otros; el medio de control social formal recoge un conjunto de normas que la sociedad debe acatar por estar respaldadas dentro de un ordenamiento jurídico.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

El desarrollo de la presente tesis reúne la metodología del tipo básica, la misma que tiene como finalidad la recopilación de datos para ampliar conocimiento (Esteban, 2018).

Asimismo, este trabajo de investigación cuenta con un enfoque cuantitativo, toda vez que, se analizarán las respuestas obtenidas a través del instrumento (cuestionario) aplicado a 152 personas que laboran en el Distrito Fiscal de Lima Norte (DFLN).

El nivel considerado fue de tipo correlacional, y es que, como señalan Hernández y Mendoza (2023), este estudio tiene por objeto determinar la conexión que existe entre dos o más conceptos, variables o categorías dentro de un entorno específico, siendo la finalidad del tipo correlacional saber el comportamiento de una variable vinculada a otra, las cuales pueden tener una correlación positiva o negativa.

Por tanto, en la presente tesis hay una correlación entre la RPMI y la PPL. Esto, se relaciona debido a que la RPMI incorporada en el CP disminuiría la alta tasa de delincuencia.

Asimismo, se optó por el diseño no experimental porque la RPMI y su PPL, se comprueban en la realidad al demostrarse por sí solas, ello debido a que no existe la necesidad de variar o manipular las variables. Al respecto, Hernández y Mendoza (2023) refieren que en la investigación no experimental no es posible controlar o influir en las variables independientes.

Este trabajo de investigación tiene un corte transversal, puesto que se tomará en cuenta la recolección de datos desde el mes de enero de 2024 hasta diciembre de 2024.

3.2. Ámbito temporal y espacial

Se desarrollará entre los meses de enero de 2024 a diciembre de 2024 en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

3.3. Variables

X: Responsabilidad penal del menor infractor (variable independiente)

Y: Pena privativa de libertad (variable dependiente)

3.4. Población y muestra

La población se integra por la siguiente unidad de análisis:

152 personas que laboran en el Distrito Fiscal de Lima Norte (DFLN), entre ellos fiscales provinciales, fiscales adjuntos, asistentes en función fiscal y asistentes administrativos.

La muestra es el equivalente a dicha cantidad, ya que su acceso es al 100% de ella.

3.5. Instrumentos

El instrumento que se elaboró en el presente trabajo de investigación, es el siguiente:

- Cuestionario

3.6. Procedimientos

El instrumento de investigación que se procesará es el cuestionario. Asimismo, durante el desarrollo del presente trabajo se dará a conocer los resultados que se obtuvieron mediante el programa SPSS (Statistical Package for the Social Sciences).

3.7. Análisis de datos

Se utilizará el programa SPSS para procesar los datos obtenidos, los cuales nos permitirá obtener información confiable y segura para la demostración de las hipótesis y el cumplimiento de los objetivos del presente trabajo.

IV. RESULTADOS

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Responsabilidad penal del menor infractor

Dimensión: Delitos graves

1. *¿Considera usted que la responsabilidad penal del menor infractor debe ser aplicada a los menores de edad desde los 14 años de acuerdo a la magnitud del daño causado en los delitos graves a fin de ser sancionados en el sistema penal ordinario?*

Tabla 1

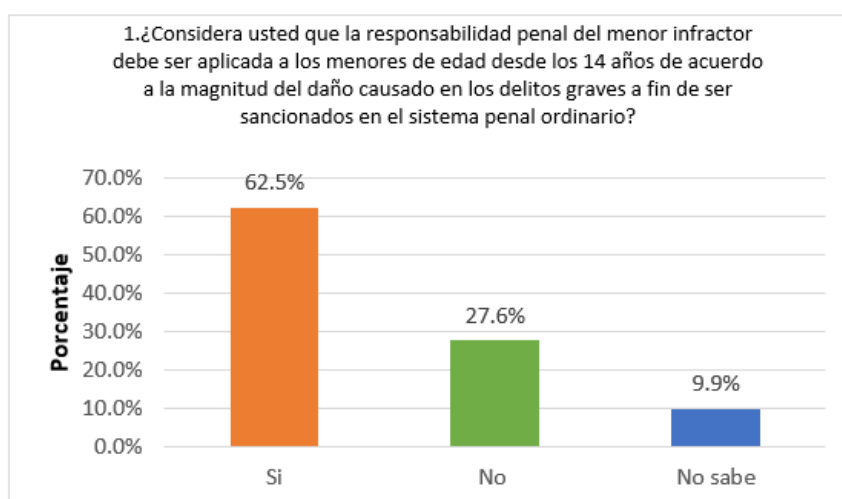
Distribución de datos de la pregunta 1

	Frecuencia	Porcentaje
Si	95	62.5%
No	42	27.6%
No sabe	15	9.9%
TOTAL	152	100.00%

Nota. Encuesta de elaboración propia

Figura 2

Distribución porcentual de la pregunta 1



De acuerdo a la tabla 1 y figura 2, se visualiza que el 62.5% del personal que labora en el DFLN sí consideran que la RPMI debe ser aplicada a los menores desde los 14 años de acuerdo a la gravedad del daño causado a fin de ser sancionados en el sistema penal ordinario, esto puede ser debido a que hoy en día el índice de delincuencia perpetrada por menores de edad ha tenido un crecimiento excesivo el cual se ha vuelto incontrolable para las autoridades, teniendo un perjuicio en la sociedad. Sin embargo, el 27.6% de los encuestados no están de acuerdo probablemente por cuanto consideran que dichos menores deben seguir siendo infractores de la ley y finalmente el 9,9% no ha distinguido la pregunta formulada.

2. *¿Considera usted que en la actualidad se debe responsabilizar penalmente en el sistema penal ordinario al menor infractor desde los 14 años que cometan delitos graves con el fin de contrarrestar el incremento delictivo?*

Tabla 2

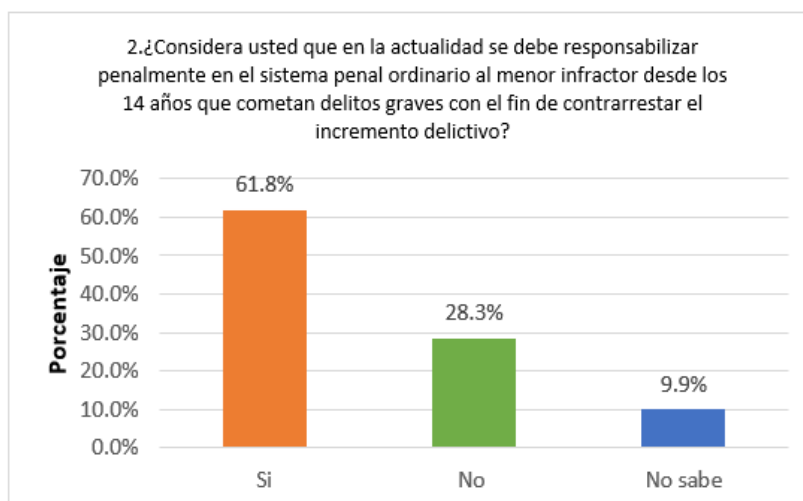
Distribución de datos de la pregunta 2

	Frecuencia	Porcentaje
Si	94	61.8%
No	43	28.3%
No sabe	15	9.9%
TOTAL	152	100.00%

Nota. Encuesta de elaboración propia

Figura 3

Distribución porcentual de la pregunta 2



De acuerdo a la tabla 2 y figura 3, se visualiza que el 61.8% % del personal que labora en el DFLN sí consideran que en la actualidad se debe responsabilizar penalmente en el sistema penal ordinario al menor infractor desde los 14 años que cometan delitos catalogados como graves con el fin de contrarrestar el incremento delictivo, esto posiblemente porque consideran que la delincuencia juvenil nos afecta de alguna manera a todas las personas en general, produciendo inseguridad y afectando el crecimiento de la sociedad, mientras que el 28.3% de los encuestados no están de acuerdo quizá porque estiman que dichos menores no poseen plena capacidad para responder penalmente y finalmente el 9,9% no ha distinguido la pregunta formulada.

3. *¿Considera usted la necesidad de tener en cuenta la reincidencia y habitualidad de los menores de edad desde los 14 años como circunstancia agravante para la atribución de responsabilidad penal en el sistema penal ordinario?*

Tabla 3

Distribución de datos de la pregunta 3

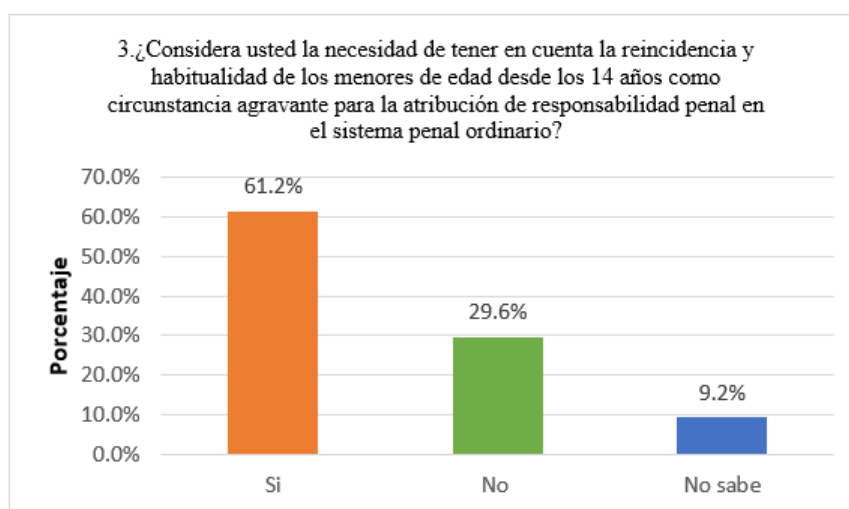
	Frecuencia	Porcentaje
Si	93	61.2%

No	45	29.6%
No sabe	14	9.2%
TOTAL	152	100.00%

Nota. Encuesta de elaboración propia

Figura 4

Distribución porcentual de la pregunta 3



De acuerdo a la tabla 3 y figura 4, se visualiza que el 61.2% % del personal que labora en el DFLN sí consideran la necesidad de tener en cuenta la reincidencia y habitualidad de los menores desde los 14 años como circunstancia agravante para atribuirles responsabilidad penal en el sistema penal ordinario, esto posiblemente porque consideran que es importante tomar en cuenta la reincidencia y habitualidad en dichos menores de edad para cometer delitos análogos por los cuales ha tenido una sentencia anteriormente, mientras que el 29.6% de los encuestados no están de acuerdo quizá porque estiman que la reincidencia y habitualidad no debe ser tomada en cuenta en menores de 14 años ya que a esa edad aun no son conscientes de sus actos y finalmente el 9,2% no ha distinguido la pregunta formulada.

4. *¿Considera usted que en la actualidad la participación de los menores de edad desde los 14 años en la comisión de delitos dolosos debe generar responsabilidad penal en el sistema penal ordinario con el fin de prevenir la reincidencia y habitualidad?*

Tabla 4

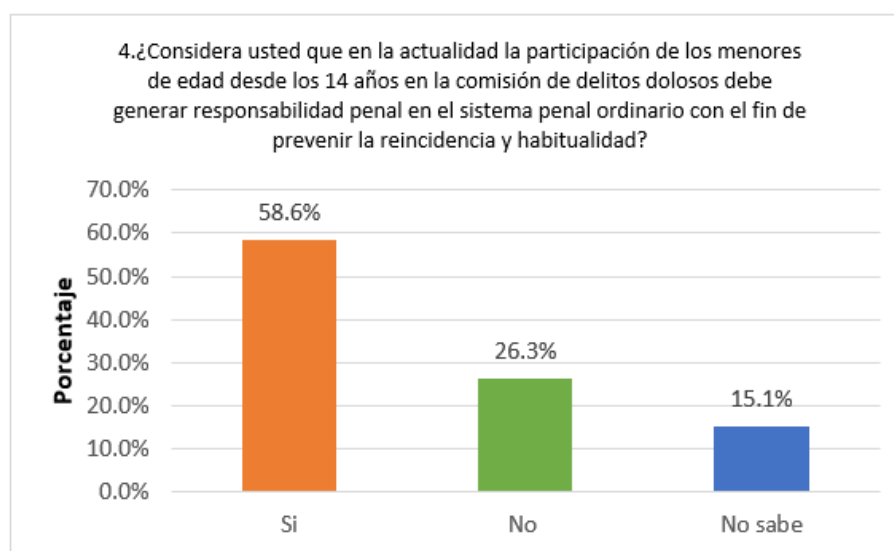
Distribución de datos de la pregunta 4

	Frecuencia	Porcentaje
Si	89	58.6%
No	40	26.3%
No sabe	23	15.1%
TOTAL	152	100.00%

Nota. Encuesta de elaboración propia

Figura 5

Distribución porcentual de la pregunta 4



De acuerdo a la tabla 4 y figura 5, se visualiza que el 58.6% % del personal que labora en el DFLN sí consideran que en la actualidad la comisión de delitos dolosos por menores

desde los 14 años debe generar responsabilidad penal en el sistema penal ordinario con el fin de prevenir la reincidencia y habitualidad, esto puede ser probablemente porque creen que es necesario adoptar medidas más efectivas con el fin de proteger tanto a los ciudadanos como a los menores de edad de un ciclo de violencia y delincuencia, mientras que el 26.3% de los encuestados no están de acuerdo posiblemente porque consideran que la reincidencia y habitualidad se debe prever a través de estrategias preventivas y finalmente el 15.1% no ha distinguido la pregunta formulada.

5. *¿Está de acuerdo usted que para atribuir imputabilidad a los menores de edad desde los 14 años se debe tomar en cuenta la capacidad de discernimiento con el objetivo de generar responsabilidad penal del menor infractor en el fuero ordinario?*

Tabla 5

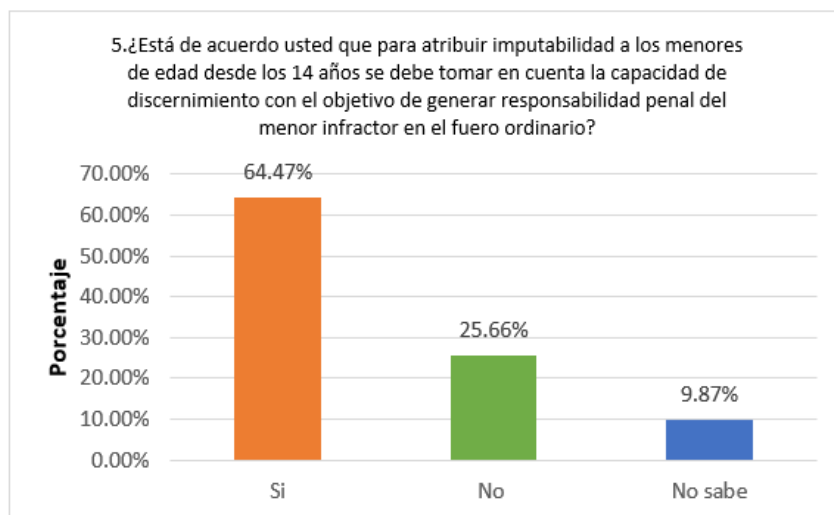
Distribución de datos de la pregunta 5

	Frecuencia	Porcentaje
Si	98	64.47%
No	39	25.66%
No sabe	15	9.87%
TOTAL	152	100.00%

Nota. Encuesta de elaboración propia

Figura 6

Distribución porcentual de la pregunta 5



De acuerdo a la tabla 5 y figura 6, se visualiza que el 64.47% del personal que labora en el DFLN sí consideran que para atribuir imputabilidad a los menores desde los 14 años se debe tomar en cuenta la capacidad de discernimiento con la finalidad de generar la RPMI en el fuero ordinario, esto probablemente porque consideran que un menor de edad desde los 14 años sabe distinguir entre lo bueno y lo malo, es decir, sabe que matar está mal, mientras que el 25.66% de los encuestados no están de acuerdo posiblemente porque creen que dichos menores no poseen plena capacidad para discernir y finalmente el 9.87% no ha distinguido la pregunta formulada.

6. *¿Considera usted que la imputabilidad atribuida a los menores de edad desde los 14 años para generar responsabilidad penal en el sistema ordinario contribuirá a la seguridad ciudadana?*

Tabla 6

Distribución de datos de la pregunta 6

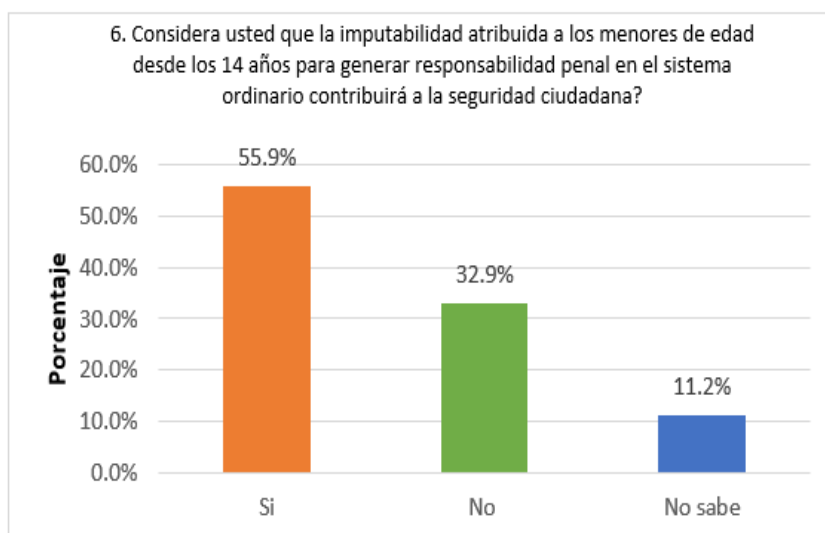
	Frecuencia	Porcentaje
Si	85	55.9%
No	50	32.9%

No sabe	17	11.2%
TOTAL	152	100.00%

Nota. Encuesta de elaboración propia

Figura 7

Distribución porcentual de la pregunta 6

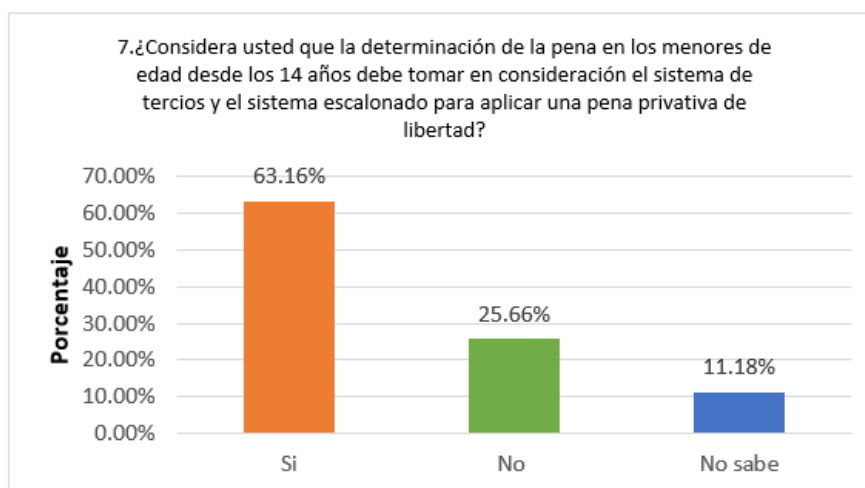


De acuerdo a la tabla 6 y figura 7, se visualiza que el 55.9% del personal que labora en el DFLN sí consideran que la imputabilidad atribuida a los menores a partir de los 14 años para generar responsabilidad penal en el sistema ordinario contribuirá a la seguridad ciudadana, y esto se debe probablemente porque consideran que hoy en día la sociedad se siente atemorizada por la cantidad de actos ilícitos cometidos por aquellos menores, mientras que el 32.9% de los encuestados no están de acuerdo quizá porque estiman que la responsabilidad penal dentro fuero ordinario no disminuirá la delincuencia juvenil y finalmente el 11.2% no ha distinguido la pregunta formulada.

7. *¿Considera usted que la determinación de la pena en los menores de edad desde los 14 años debe tomar en consideración el sistema de tercios y el sistema escalonado para aplicar una pena privativa de libertad?*

Tabla 7*Distribución de datos de la pregunta 7*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	96	63.16%
No	39	25.66%
No sabe	17	11.18%
TOTAL	152	100.00%

Nota. Encuesta de elaboración propia**Figura 8***Distribución porcentual de la pregunta 7*

De acuerdo a la tabla 7 y figura 8, se visualiza que el 63.16% del personal que labora en el DFLN sí consideran que la determinación de la pena en los menores a partir de los 14 años debe tomar en consideración el sistema de tercios y el sistema escalonado para aplicar una PPL, y posiblemente esto se debe porque consideran que ambos sistemas son relevantes para disponer la aplicación de una pena en un caso concreto, mientras que el 25.66% de los encuestados no están de acuerdo porque estiman que se debe seguir aplicando la medida socioeducativa, optando por internar a dichos menores en un centro juvenil en casos graves y finalmente el 11.18% no ha distinguido la pregunta formulada.

8. *¿Está de acuerdo usted que al imponer una pena privativa de libertad a los menores de edad desde los 14 años se debe tomar en cuenta su proporcionalidad en relación con la gravedad del delito?*

Tabla 8

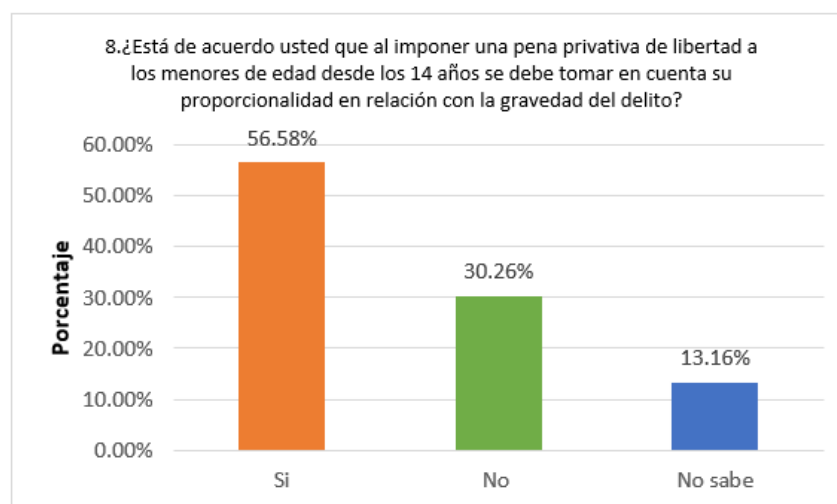
Distribución de datos de la pregunta 8

	Frecuencia	Porcentaje
Si	86	56.58%
No	46	30.26%
No sabe	20	13.16%
TOTAL	152	100.00%

Nota. Encuesta de elaboración propia

Figura 9

Distribución porcentual de la pregunta 8



De acuerdo a la tabla 8 y figura 9, se visualiza que el 56.58% del personal que labora en el DFLN sí consideran que al imponer una PPL a los menores desde los 14 años se debe tomar en cuenta su proporcionalidad en relación con la gravedad del delito, y esto se debe

probablemente porque consideran dichos menores ya ejecutan con alevosía los delitos más graves, mientras que el 30.26% de los encuestados no están de acuerdo quizá porque creen que dichos menores de edad no comprenden aún las consecuencias de sus actos y finalmente el 13.16% no ha distinguido la pregunta formulada.

9. *¿Considera usted que la sentencia aplicada a los menores de edad desde los 14 años dentro del proceso penal causará temor en dichos menores y evitará que cometan hechos delictivos?*

Tabla 9

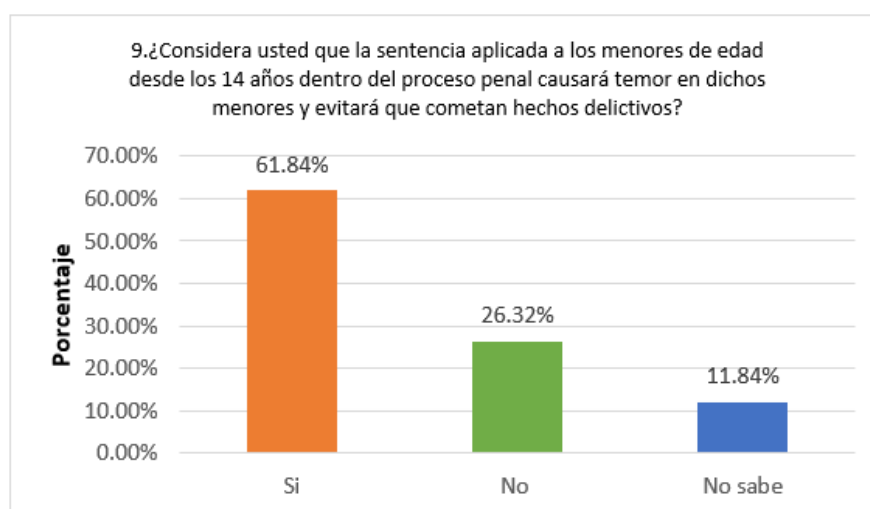
Distribución de datos de la pregunta 9

	Frecuencia	Porcentaje
Si	94	61.84%
No	40	26.32%
No sabe	18	11.84%
TOTAL	152	100.00%

Nota. Encuesta de elaboración propia

Figura 10

Distribución porcentual de la pregunta 9



De acuerdo a la tabla 9 y figura 10, se visualiza que el 61.84% del personal que labora en el DFLN sí consideran que la sentencia aplicada a los menores a partir de los 14 años dentro del proceso penal causará temor en dichos menores y evitará que cometan hechos delictivos, y esto se debe probablemente porque consideran que dichos menores de edad comenzarán a tomar mayor conciencia en las consecuencias de sus acciones, mientras que el 26.32% de los encuestados no están de acuerdo quizá porque creen los menores de edad desconocen la gravedad del daño causado y finalmente el 11.84% no ha distinguido la pregunta formulada.

10. ¿Considera usted que los menores de edad desde los 14 años le deben ser aplicado el código procesal penal de acuerdo al proceso común cuando cometan delitos graves?

Tabla 10

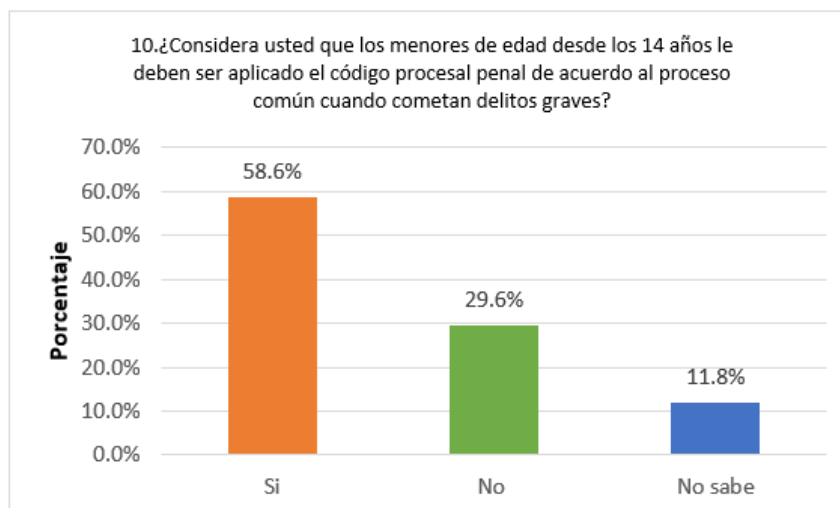
Distribución de datos de la pregunta 10

	Frecuencia	Porcentaje
Si	89	58.6%
No	45	29.6%
No sabe	18	11.8%
TOTAL	152	100.00%

Nota. Encuesta de elaboración propia

Figura 11

Distribución porcentual de la pregunta 10



De acuerdo a la tabla 10 y figura 11, se visualiza que el 58.6% del personal que labora en el DFLN sí consideran que los menores desde los 14 años le deben ser aplicado el NCPP de acuerdo al proceso común cuando cometan delitos graves, esto probablemente porque consideran que las sanciones penales pueden trasladar el mensaje de que ciertos delitos graves serán castigados dentro del fuero ordinario teniendo con ello una reducción en la delincuencia juvenil, mientras que el 29.6% de los encuestados no están de acuerdo quizá porque estiman que las penas impuestas a dichos menores de edad no reducirán el índice de delincuencia cometida por los mismos y finalmente el 11.8% no ha distinguido la pregunta formulada.

11. *¿Considera usted que la pena privativa de libertad aplicada a los menores de edad desde los 14 años debe tener una regulación normativa de acuerdo a la gravedad del delito como medio de control social formal?*

Tabla 11

Distribución de datos de la pregunta 11

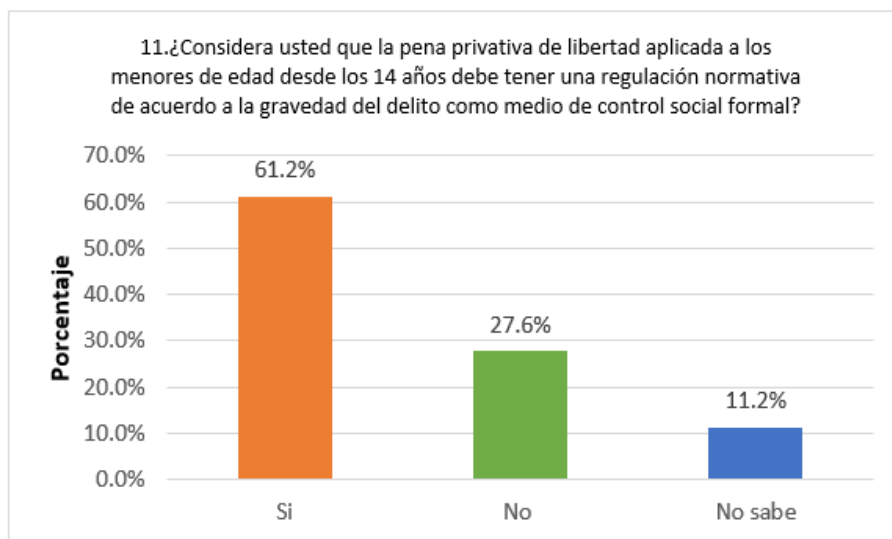
	Frecuencia	Porcentaje
Si	93	61.2%
No	42	27.6%

No sabe	17	11.2%
TOTAL	152	100.00%

Nota. Encuesta de elaboración propia

Figura 12

Distribución porcentual de la pregunta 11

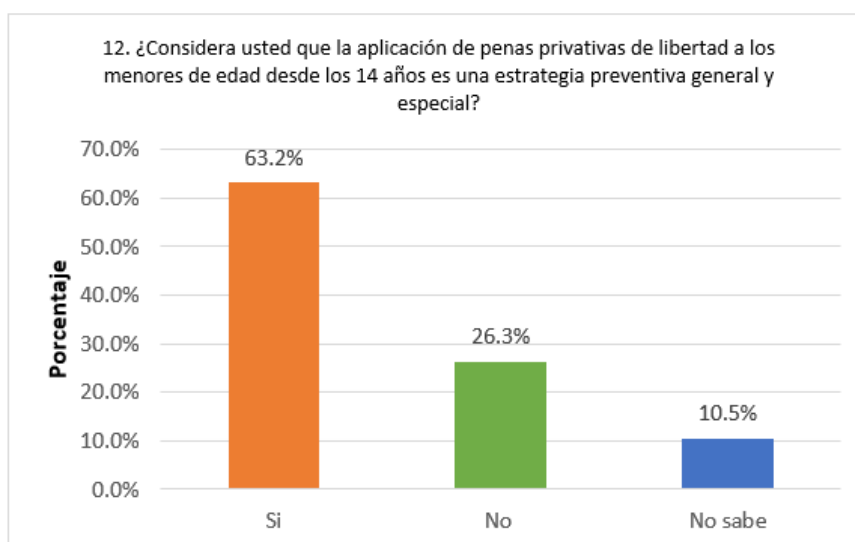


De acuerdo a la tabla 11 y figura 12, se visualiza que el 61.2% del personal que labora en el DFLN sí consideran que la PPL aplicada a los menores desde los 14 años debe tener una regulación normativa de acuerdo a la gravedad del delito como medio de control social formal, esto probablemente se debe porque consideran que en las últimas décadas la delincuencia ha ido creciendo, siendo autores de delitos graves también menores de edad, mientras que el 27.6% de los encuestados no están de acuerdo quizá porque creen que dichos menores desconocen los tipos penales regulados y finalmente el 11.2% no ha distinguido la pregunta formulada.

12. *¿Considera usted que la aplicación de penas privativas de libertad a los menores de edad desde los 14 años es una estrategia preventiva general y especial?*

Tabla 12*Distribución de datos de la pregunta 12*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	96	63.2%
No	40	26.3%
No sabe	16	10.5%
TOTAL	152	100.00%

Nota. Encuesta de elaboración propia**Figura 13***Distribución porcentual de la pregunta 12*

De acuerdo a la tabla 12 y figura 13, se visualiza que el 63.2% del personal que labora en el DFLN sí consideran que la aplicación de PPL a los menores de edad desde los 14 años es una estrategia preventiva general y especial, y probablemente esto se debe porque consideran que las sanciones penales tienen por finalidad ser una medida preventiva con la finalidad de disuadir a dichos menores a que realicen conductas legalmente prohibidas, mientras que el 26.3% de los encuestados no están de acuerdo porque quizá estiman que los menores de edad

desconocen las consecuencias que tienen las conductas antijurídicas realizadas y finalmente el 10.5% no ha distinguido la pregunta formulada.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

ANÁLISIS INFERENCIAL DE RESULTADOS

Contrastación de las hipótesis

Hipótesis general

H0: La responsabilidad penal del menor infractor a partir de los 14 años NO permite imponer una pena privativa de libertad en el código penal.

Ha: La responsabilidad penal del menor infractor a partir de los 14 años permite imponer una pena privativa de libertad en el código penal.

Tabla 13

Prueba de la hipótesis general

Correlaciones			Responsabilidad penal del menor infractor	Pena privativa de libertad
Rho de Spearman	Responsabilidad penal del menor infractor	Coefficiente de correlación	1,000	,768**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	152	152
	Pena privativa de libertad	Coefficiente de correlación	,768**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	152	152

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Elaboración propia.

Como se muestra en la tabla 13 se observa que el valor de la significancia es inferior a 0,05 por lo cual se afirma que existe correlación entre las variables y se acepta la H_a , es decir: La RPMI a partir de los 14 años permite imponer una PPL en el código penal. Además, se visualiza que el coeficiente de correlación es 0.768, siendo este resultado positivo alto.

Hipótesis específica 1

H_0 : Los delitos graves cometidos por menores de edad a partir de los 14 años NO permiten analizar la determinación de la pena.

H_a : Los delitos graves cometidos por menores de edad a partir de los 14 años permiten analizar la determinación de la pena.

Tabla 14

Prueba de hipótesis específica 1

Correlaciones			Delitos graves	Determinación de la pena
Rho de Spearman	Delitos graves	Coeficiente de correlación	1,000	,476**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	152	152
	Determinación de la pena	Coeficiente de correlación	,476**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	152	152

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Elaboración propia.

Como se muestra en la tabla 14 se observa que el valor de la significancia es inferior a 0,05 por lo cual se afirma que existe correlación y se acepta la H_a , es decir: Los delitos graves

cometidos por menores de edad a partir de los 14 años permiten analizar la determinación de la pena. Además, se observa que el coeficiente de correlación es 0.476, siendo este resultado positivo moderado.

Hipótesis específica 2

H0: La reincidencia y habitualidad del menor de edad a partir de los 14 años NO permite efectuar un proceso penal.

Ha: La reincidencia y habitualidad del menor de edad a partir de los 14 años permite efectuar un proceso penal.

Tabla 15

Prueba de hipótesis específica 2

Correlaciones			Reincidencia y habitualidad	Proceso penal
Rho de Spearman	Reincidencia y habitualidad	Coeficiente de correlación	1,000	,548**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	152	152
	Proceso penal	Coeficiente de correlación	,548**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	152	152

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Elaboración propia.

Como se muestra en la tabla 15 se observa que el valor de la significancia es inferior a 0,05 por lo cual se afirma que existe correlación y se acepta la Ha, es decir: La reincidencia y habitualidad del menor de edad a partir de los 14 años permite efectuar un proceso penal.

Además, se observa que el coeficiente de correlación es 0.548, siendo este resultado positivo moderado.

Hipótesis específica 3

H0: La imputabilidad de los menores de edad a partir de los 14 años NO permite la intervención del control social formal.

Ha: La imputabilidad de los menores de edad a partir de los 14 años permite la intervención del control social formal.

Tabla 16

Prueba de hipótesis específica 3

Correlaciones			Imputabilidad	Medio de control social formal
Rho de Spearman	Imputabilidad	Coeficiente de correlación	1,000	,583**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	152	152
	Medio de control social formal	Coeficiente de correlación	,583**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	152	152

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Elaboración propia.

Como se muestra en la tabla 16 se observa que el valor de la significancia es inferior a 0,05 por lo cual se afirma que existe correlación y se acepta la Ha, es decir: La imputabilidad de los menores de edad a partir de los 14 años permite la intervención del control social formal.

Además, se observa que el coeficiente de correlación es 0.583, siendo este resultado positivo moderado.

VI. CONCLUSIONES

6.1 Se concluye que hay correlación positiva alta (Rho de Spearman = ,768), entre la RPMI y la PPL. Estos hallazgos respaldan la hipótesis de investigación, demostrando como la actividad delictiva perpetrada por menores de edad ha ido creciendo, en tal sentido, dicha correlación nos permite considerar la modificación del CP en el extremo de atribuir responsabilidad penal a los menores de edad a partir de los 14 años que hayan realizado delitos sancionados con PPL no menor de veinte años como un mecanismo preventivo para combatir y reducir la delincuencia juvenil, pues los actos contrarios al ordenamiento jurídico cometidos por menores de edad resulta ser un fenómeno que afecta la seguridad ciudadana.

6.2 Se concluye que hay una correlación positiva moderada (Rho de Spearman = ,476), entre los delitos graves y la determinación de la pena. Por lo que se respalda la hipótesis de investigación, en donde se evidencia que es relevante considerar la consecuencia del actuar delictivo para aplicar una sanción penal, tomando en cuenta la gravedad con la que los menores desde los 14 años delinquen.

6.3 Se concluye que hay una correlación positiva moderada (Rho de Spearman = ,548), entre la reincidencia y habitualidad y el proceso penal. Por lo que se respalda la hipótesis de investigación ya que se ha determinado que en la actualidad es más frecuente visualizar que los menores de edad a partir de los 14 años están cada vez más implicados en actos delictivos graves siendo necesario considerar poder atribuir responsabilidad penal de acuerdo al proceso penal común como una repercusión positiva como un fin para reducir la tasa de delincuencia juvenil en nuestro país.

6.4 Se concluye que hay una correlación positiva moderada (Rho de Spearman = ,583), entre la imputabilidad y el control social formal. Por lo que se respalda la hipótesis de investigación ya que se ha demostrado que hay estudios que sostienen que un menor desde los

14 años ya posee capacidad para entender la magnitud de su conducta delictiva y poderla adecuar a fin de no transgredir la norma. Este hallazgo resalta la importancia de contrarrestar el índice de delincuencia juvenil disuadiendo las conductas delictivas por menores desde los 14 años con el objetivo de prevenir futuros delitos.

VII. RECOMENDACIONES

7.1 Proponer modificar el inciso 2 del artículo 20 del CP en el extremo de atribuir responsabilidad penal en el fuero ordinario a los menores de edad desde los 14 años que hayan realizado hechos ilícitos sancionados con PPL no menor de veinte años; en tal sentido, se recomienda que la Comisión Consultiva de Derecho Penal del ilustre Colegio de Abogados de Lima presente ante el Congreso de la República una propuesta legislativa al respecto, teniendo en cuenta que las penas aplicadas dentro del CP a los menores de edad deben contar con los tratamientos de un equipo de profesionales especializados.

7.2 Sugerir a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos presente ante el Congreso de la República una propuesta de reforma del sistema de justicia penal juvenil, en donde se regule que los menores desde los 14 años que hayan perpetrado delitos sancionados con PPL no menor de veinte años (es decir, delitos considerados graves) sean excluidos del ámbito de la minoría.

7.3 Fomentar la cultura ocupacional como un medio de resocialización y prevención a la reincidencia y habitualidad, para tal efecto, se sugiere a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República que presente una propuesta legislativa con el fin de que las instituciones públicas o privadas tengan un porcentaje de puestos de trabajo para aquellos menores que tuvieron un conflicto con la norma penal.

7.4 Recomendar que un equipo de profesionales especializados (abogados, psicólogos, sociólogos, entre otros) brinden capacitaciones a los estudiantes en los centros de educación y con la participación de la familia con el fin de generar una iniciativa en la formación de los menores de edad.

VIII. REFERENCIAS

- Abraham, J. (2004). *Niñas, niños y adolescentes infractores a la ley penal*. [Tesis de pregrado, Universidad Abierta Interamericana]. Repositorio institucional UAI. <https://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/tc067005.pdf>
- Acuerdo plenario N° 01-2008/CJ-116. [Corte Suprema de Justicia de la República]. Reincidencia, habitualidad y determinación de la pena. 18 de julio de 2008. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d63f9f804bc529b18c57dd40a5645add/Acuerdo+Plenario+1-2008.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d63f9f804bc529b18c57dd40a5645add>
- Acuerdo plenario N° 01-2023/CIJ-112. [Corte Suprema de Justicia de la República]. Determinación judicial de la pena: problemas contemporáneos y alternativas inmediatas. 28 de noviembre de 2023. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb81dc804e2498ceb695b7bd73eeae1c/Acuerdo+Plenario+1-2023-XII+Pleno+Supremo+Penal+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bb81dc804e2498ceb695b7bd73eeae1c>
- Bacigalupo, S., Bajo, M., Basso, G., Cancio, M., Díaz-Maroto, J., Fakhouri, Y., Lascuráin, J., Maraver, M., Mendoza, B., Peñaranda, E., Pérez, M., Pozuelo, L., Rodríguez, D. (2019). La determinación de la pena. las instituciones individualizadoras y los sustitutivos de las penas privativas de libertad. En F. Molina y B. Mendoza. *Manual de Introducción al Derecho Penal*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Bramont-Arias, L. (2005). *Manual de derecho penal. Parte General*. (3ª ed.). Editorial y distribuidora de libros.

- Campana, R. (2020). *La imputabilidad del menor de edad ¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del Adolescente Infractor?*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUCP. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16974/CAMPANA_PALOMINO_ROSA_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ccopa, F., Fuster, D., Rivera, K., Pejerrey, Y. y Yupanqui, M. (2020). Factores de la delincuencia juvenil en el Perú desde el enfoque preventivo. *Revista Eleuthera*, 22(2) pp. 149-169. <https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/eleuthera/article/view/2569/2376>
- Chunga, F. (1995). *Derecho de menores*. (1ª ed.). Editora y distribuidora jurídica Grijley.
- Código de Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006. Arts. 3, 139 al 142. 8 de noviembre de 2006 (Colombia). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1673639>
- Código de los Niños y Adolescentes [CNA]. Ley 27337. Arts. I, IV.7 de agosto de 2000 (Perú). <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- Código de responsabilidad penal de adolescentes [CRPA]. Decreto Legislativo 1348. Arts. I, 1, 2, 7 y 153.7 de enero de 2017 (Perú). <https://lpderecho.pe/codigo-de-responsabilidad-penal-de-adolescentes-actualizado/>
- Código penal [CP]. Decreto Legislativo 635. Arts. I y 20 inc. 2. 3 de abril de 1991 (Perú). <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Código penal [CP]. Decreto Legislativo N° 1030. Art. 17. 26 de abril de 1997 (El Salvador). <https://faolex.fao.org/docs/pdf/els204174.pdf>

Código penal [CP]. Ley 11.179 (T.O. 1984 actualizado). Art. 8. 29 de octubre de 1921 (Argentina). <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

Código penal [CP]. Ley 21694. Art. 10. 12 de noviembre de 1874 (Chile). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

Código penal [CP]. Ley 599 de 2000. Art. 33. 24 de julio de 2000 (Colombia). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=6388

Código Penal [CPI]. Arts. 85, 97 y 98. 19 de octubre de 1930 (Italia). <https://wipolex-resources-eu-central-1-358922420655.s3.amazonaws.com/edocs/lexdocs/laws/it/it/it218it.pdf>

Código Penal [StGB]. Arts. 10 y 19. 15 de mayo de 1871 (Alemania). <https://www.gesetze-im-internet.de/stgb/StGB.pdf>

Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo 957. Art. 24. 22 de julio de 2004 (Perú). <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Congreso de la República del Perú, Comisión especial revisora del código penal. (2004). Anteproyecto de código penal 2004. Congreso de la República del Perú. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20080626_06.pdf

Constitución Política del Perú [Const] Art. Art.139, 29 de diciembre de 1993 (Perú). <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

Convención sobre los Derechos del Niño. [CDN]. Art. 40. 20 de noviembre de 1989. https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf

Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH]. Arts. 1, 8, 10 y 11. 10 de diciembre de 1948. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>

Decreto 25564 de 1992 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se modifica el artículo 20 del código penal. 17 de junio de 1992.

Esteban, N. (2018). Tipos de Investigación. Provided by Repositorio institucional - USDG. Universidad Santo Domingo de Guzmán

Fajardo, J. (2018). *La imputabilidad del menor infractor en delitos graves en el sistema penal peruano*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/2616>

García, P. (2022). *Derecho Penal. Parte General*. (3ª ed.). Ideas Solución Editorial.

Hernández, R, Fernández, C, y Baptista, L. (2014). *Metodología de la investigación*. (6a ed.). Mc Graw Hill Education.

https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf

Hernández, R, Mendoza, C. (2023). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. (2ª ed.). Mc Graw Hill Education.

Herrera, M. y Nuñez, N. (Ed.). (2019). *La responsabilidad penal de adolescentes*. Instituto Pacífico.

Horvitz, M. (2006). Determinación de las sanciones en la ley de responsabilidad penal juvenil y procedimiento aplicable. *Revista de Estudios de la Justicia*, (7), 97–119.

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/126908/Determinacion-de-las-sanciones-en-la-ley-de-responsabilidad-penal-juvenil.pdf>

Ley 22.803. Por la cual se modifica la Ley 22.278. Arts. 2 y 3. 5 de mayo de 1983. (Argentina).

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/219385/norma.htm>

- Ley de Reforma de Justicia Juvenil [JJRA]. Arts. 201 al 209. 21 de diciembre de 2018 (Estados Unidos). <https://ojjdp.ojp.gov/sites/g/files/xyckuh176/files/media/document/JJDPA-of-1974-as-Amended-12-21-18.pdf>
- Ley de Responsabilidad Penal Adolescente [LRPA]. Ley N° 20.084. Arts. 15, 20 al 26. 28 de noviembre de 2005 (Chile). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=244803>
- Ley de Tribunales de Menores [JGG]. Art. 3. 11 de diciembre de 1974 (Alemania). <https://www.gesetze-im-internet.de/jgg/JGG.pdf>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. [CP]. Art. 19. 24 de noviembre de 1995 (España). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores [LORPM]. Arts. 1 al 3. 13 de enero de 2000 (España). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>
- Ley penal juvenil. Decreto Legislativo N° 863. Art. 2. 27 de abril de 1994 (El Salvador). https://www.oas.org/dil/esp/Ley_Penal_Juvenil_El_Salvador.pdf
- Mérida, H. (2015). *Investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios*. [Tesis de pregrado, Universidad Rafael Landívar]. Repositorio institucional AUSJAL. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Merida-Hodenilson.pdf>
- Meza, Y. (Ed.). (2019). Responsabilidad penal especial. En M. Galván. *Comentarios al código de Responsabilidad penal de adolescentes*. Jurista Editores.
- Momethiano, J. (2015). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. (1ª ed.). San Marcos.
- Montes, S. (2014). *Evolución de la ciencia dogmática del causalismo al funcionalismo*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/05/doctrina38852.pdf>

Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. (1ª ed., Tomo I). Importadora y distribuidora editorial Moreno-IDEMSA.

Oré, E. (2013). *Determinación judicial de la pena. Reincidencia y habitualidad. A propósito de las modificaciones operadas por la ley 30076*.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20131108_03.pdf

Ornosa, M. (2007). *Derecho Penal de Menores*. (4ª ed.). Editorial Bosch.

Parra, F. (2015). *La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho*. [Tesis de maestría, Universidad Libre de Colombia].

Repositorio institucional Unilibre.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9264/%E2%80%99CLA%20SANCI%C3%93N%20A%20LOS%20MENORES%20INFRACTORES%20DE%20LA%20LEY%20PENAL%20EN%20UN%20ESTADO%20SOCIAL%20Y%20DEMOCR%C3%81TICO%20DE%20DERECH.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

Peña, O., Almanza, F. (2010). *Teoría del delito manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Apecc. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>

Proyecto ley N° 6080/2023-CR, que establece responsabilidad penal a menores de 18 años en delitos de especial gravedad. 5 de octubre de 2023.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTMyMzYx/pdf>

Proyecto ley N° 618/2021-CR, que modifica el artículo 20 del código penal y declara a los adolescentes de 16 y 17 años como imputables de la comisión de delitos graves. 3 de noviembre de 2021.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDU5OQ==/pdf>

Proyecto ley N° 7771/2023-CR, que modifica el código penal y código de responsabilidad penal de adolescentes para combatir la figura del sicariato juvenil y otros delitos. 7 de mayo de 2024. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTgyMDE1/pdf>

Proyecto ley N° 8166/2023-CR, que establece la responsabilidad penal de los adolescentes a partir de los 16 años. 13 de junio de 2024. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk1Nzc3/pdf>

Régimen Penal de la Minoridad. [RPM]. La Ley 22.278. Arts. 2 y 4. 25 de agosto de 1980 (Argentina). <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/114167/texact.htm>

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. [Reglas de Beijing]. Art. 4. 29 de noviembre de 1985. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5128698/Reglas%20de%20Beijing.pdf?v=1694701217>

Reyna, L. (2016). *Introducción a la Teoría del Delito y a las Consecuencias Jurídicas del Delito*. Instituto Pacífico.

Salazar, N. y Llamoja, G. (2020). *Comentarios Sistemáticos y Desarrollo Jurisprudencial al Código Penal Peruano*. (vol. 2). Editores del Centro.

Salinas, R. (2019). *Derecho Penal. Parte especial*. (8ª ed., Vol. 2). Editorial Iustitia.

Sánchez, I. (1998). *Minoría de edad penal y Derecho penal juvenil*. Editorial Comares.

Villavicencio, F. (2019). *Derecho penal básico*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Der echo%20penal%20b%C3%A1sico%20con%20sello.pdf>

Yong, E. (2017). *El sicariato y los menores de edad*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUCP.

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9972/Yong_Mendoza_Sicariato_menores_edad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zaffaroni, E., Slokar, A., Aliaga, A. (2007). Manual de derecho penal parte general. (2a ed.).

Ediar.

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/65045634/Zaffaroni_Manual_de_Derecho_Penal_Parte_General_Ed_2_2006_1_.pdf?1606481368=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEUGENIO_RAUL_ZAFFARONI_ALEJANDRO_ALACIA.pdf&Expires=1735661117&Signature=WbrumBVcx~VXxAk84c6uFm7CiDwbjYgH9H~J7MtRSZQwWM6T4W4yHmrR6Mjf4KaGTfd7v-3KS7Mp6st4R4HemMgJoE1FeNKhcYcGZ1aNmoq0jqT~xjE1PUaTRuYKtlbPl4Z71u45Ym1jtXNPrUvNA4KKqLHLn3LBTmO4JmvajWEhEy2fF872jvIJVo6B~ghXSJ0iGvaandIddhvVUlom1LvzlAtP0xilmI5Er9IXz4IARSeBj8L4T0EcOemogfAxNlu~GGE0Cov5DdHMr5qw0-qG1r9wSx~VuhWkueN5A5Zd2cuAwh7Ts7HrY~aYKwexIwUrzGnh61ZEVh8PPh-hw_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

IX. ANEXOS

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR INFRACTOR Y SU PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, EN LIMA NORTE 2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Problema general ¿En qué medida la responsabilidad penal del menor infractor a partir de los 14 años podría permitir imponer de una pena privativa de libertad en el código penal?	Objetivo General Demostrar con instrumentos metodológicos que la responsabilidad penal del menor infractor a partir de los 14 años permitirá imponer una pena privativa de libertad en el Código penal con el propósito de incorporar su consecuencia delictiva en la ley sustantiva.	Hipótesis General La responsabilidad penal del menor infractor a partir de los 14 años permite imponer una pena privativa de libertad en el código penal.	VARIABLE X RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR INFRACTOR	Delitos graves	Magnitud del daño causado
					Incremento delictivo
Reincidencia y habitualidad	Circunstancia agravante				
	Delitos dolosos				
Problemas específicos ¿En qué medida los delitos graves cometidos por menores de edad a partir de los 14 años podrían permitir analizar la determinación de la pena ?	Objetivos específicos Demostrar con instrumentos metodológicos que los delitos graves cometidos por menores de edad a partir de los 14 años permitirán analizar la determinación de la pena , con el propósito de	Hipótesis específicas Los delitos graves cometidos por menores de edad a partir de los 14 años permiten analizar la determinación de la pena .	Imputabilidad	Capacidad de discernimiento	
				Seguridad ciudadana	

	modificar la legislación penal.				
¿En qué medida la reincidencia y habitualidad del menor de edad a partir de los 14 años podrían permitir efectuar un proceso penal ?	Demostrar con instrumentos metodológicos que la reincidencia y habitualidad del menor de edad a partir de los 14 años permitirá efectuar un proceso penal , con el propósito de modificar el Código penal y el Código de responsabilidad penal del adolescente.	La reincidencia y habitualidad del menor de edad a partir de los 14 años permite efectuar un proceso penal .	VARIABLE Y PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	Determinación de la pena	Sistema de tercios y sistema escalonado Proporcionalidad de la pena
				Proceso penal	Sentencia
¿En qué medida la imputabilidad de los menores de edad a partir de los 14 años podría permitir la intervención del control social formal ?	Demostrar con instrumentos metodológicos que la imputabilidad de los menores de edad a partir de los 14 años permitirá la intervención del control social formal , con el propósito de reducir la delincuencia juvenil.	La imputabilidad de los menores de edad a partir de los 14 años permite la intervención del control social formal .			Código procesal penal
				Control social formal	Regulación normativa Estrategias preventivas generales y especiales

ANEXO B: CUESTIONARIO

Cuestionario: “La responsabilidad penal del menor infractor y su pena privativa de libertad, en Lima Norte 2024”.

Estimados Señores:

Le agradecemos su colaboración para responder las preguntas del siguiente cuestionario, las cuales serán tomadas en cuenta para el desarrollo de la presente investigación.

INSTRUCCIONES:

- Leer con atención las preguntas y marcar la respuesta que usted crea adecuada.
- Consultar cualquier duda que pueda tener
- Agradecemos su sinceridad al responder.

Variable X: Responsabilidad penal del menor infractor

1. ¿Considera usted que la responsabilidad penal del menor infractor debe ser aplicada a los menores de edad desde los 14 años de acuerdo a la **magnitud del daño causado** en los delitos graves a fin de ser sancionados en el sistema penal ordinario?

Si ()

No ()

No sabe ()

2. ¿Considera usted que en la actualidad se debe responsabilizar penalmente en el sistema penal ordinario al menor infractor desde los 14 años que cometan delitos graves con el fin de contrarrestar el **incremento delictivo**?

Si ()

No ()

No sabe ()

3. ¿Considera usted la necesidad de tener en cuenta la reincidencia y habitualidad de los menores de edad desde los 14 años como **circunstancia agravante** para la atribución de responsabilidad penal en el sistema penal ordinario?

Si ()

No ()

No sabe ()

4. ¿Considera usted que en la actualidad la participación de los menores de edad desde los 14 años en la comisión de **delitos dolosos** debe generar responsabilidad penal en el sistema penal ordinario con el fin de prevenir la reincidencia y habitualidad?

Si ()

No ()

No sabe ()

5. ¿Está de acuerdo usted que para atribuir imputabilidad a los menores de edad desde los 14 años se debe tomar en cuenta la **capacidad de discernimiento** con el objetivo de generar responsabilidad penal del menor infractor en el fuero ordinario?

Si ()

No ()

No sabe ()

6. ¿Considera usted que la imputabilidad atribuida a los menores de edad desde los 14 años para generar responsabilidad penal en el sistema ordinario contribuirá a la **seguridad ciudadana**?

Si ()

No ()

No sabe ()

Variable Y: Pena privativa de libertad

7. ¿Considera usted que la determinación de la pena en los menores de edad desde los 14 años debe tomar en consideración el **sistema de tercios y el sistema escalonado** para aplicar una pena privativa de libertad?

Si ()

No ()

No sabe ()

8. ¿Está de acuerdo usted que al imponer una pena privativa de libertad a los menores de edad desde los 14 años se debe tomar en cuenta su **proporcionalidad** en relación con la gravedad del delito?

Si ()

No ()

No sabe ()

9. ¿Considera usted que la **sentencia** aplicada a los menores de edad desde los 14 años dentro del proceso penal causará temor en dichos menores y evitará que cometan hechos delictivos?

Si ()

No ()

No sabe ()

10. ¿Considera usted que los menores de edad desde los 14 años le deben ser aplicado el **código procesal penal** de acuerdo al proceso común cuando cometan delitos graves?

Si ()

No ()

No sabe ()

11. ¿Considera usted que la pena privativa de libertad aplicada a los menores de edad desde los 14 años debe tener una **regulación normativa** de acuerdo a la gravedad del delito como medio de control social formal?

Si ()

No ()

No sabe ()

12. ¿Considera usted que la aplicación de penas privativas de libertad a los menores de edad desde los 14 años es una **estrategia preventiva general y especial**?

Si ()

No ()

No sabe ()

GRACIAS POR SU APOYO Y PARTICIPACIÓN

ANEXO C: GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿De qué forma establecería una regulación normativa dentro del código penal para aplicar una pena privativa de libertad al menor infractor desde los 14 años en el caso que cometan delitos graves?

2. ¿Considera usted que la atribución de responsabilidad penal al menor infractor dentro del fuero común puede contrarrestar el incremento delictivo de los menores de edad en la sociedad?

3. ¿Considera usted que la pena privativa de libertad atribuida a los menores de edad desde los 14 años en caso cometa delitos graves sea una medida eficaz que contribuya en la seguridad ciudadana?

4. ¿Considera usted relevante que se apliquen penas privativas de libertad a los menores desde los 14 años que cometan delitos graves tomando en cuenta la magnitud del daño causado?

5. ¿Considera usted necesario tomar en cuenta la capacidad de discernimiento para atribuir responsabilidad penal dentro del sistema ordinario al menor infractor desde los 14 años que cometan delitos graves?

6. ¿Considera usted que los legisladores deben tener en cuenta los delitos graves cometidos por menores de edad desde los 14 años para establecer una regulación normativa dentro del código penal como un medio de control social formal?

ANEXO D: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
VARIABLE X Responsabilidad penal del menor infractor	<p>La responsabilidad penal es atribuida a una persona que es partícipe en un hecho delictivo, debiendo aceptar las consecuencias establecidas en el CP. Nuestra legislación desarrolla el tema de la imputabilidad, la misma que es aplicada para los mayores de 18 años, sin embargo, lo que se plantea es la atribución de generar responsabilidad al menor infractor bajo los parámetros del código penal cuando cometan delitos graves.</p>
Dimensión 1. Delito grave	<p>El delito o hecho punible es la acción u omisión sancionada con una pena emitida por el juez.</p>
Dimensión 2. Reincidencia y habitualidad	<p>La reincidencia se define como la realización de un nuevo delito doloso después de haber cumplido previamente una sanción, mientras que la habitualidad consiste en la reiteración de por lo menos tres delitos dolosos previos al nuevo delito cometido. Asimismo, en el caso de esta última no interesa si hubo una sentencia condenatoria a diferencia de la</p>

	reincidencia donde si es requisito que el sujeto haya cumplido una sanción previa ya sea en parte o en su totalidad.
Dimensión 3. Imputabilidad	Se define como la capacidad que posee un sujeto para comprender la magnitud que tiene el realizar un hecho delictivo, el cual trae consigo consecuencias jurídicas.
VARIABLE Y Pena privativa de libertad	Es un tipo de pena impuesta por el órgano jurisdiccional a una persona que ha cometido un hecho delictivo dentro de un proceso penal, la cual busca privarlo al derecho de su libertad ambulatoria. Según el artículo 29 del CP, dicha pena puede durar 2 días como mínimo o 35 años como máximo.
Dimensión 1. Determinación de la pena	Es el proceso mediante el cual órgano judicial determina una consecuencia jurídico penal, es decir, una sanción penal al responsable de una conducta delictiva.
Dimensión 2. Proceso penal	Es el proceso mediante el cual el órgano jurisdiccional determina si la participación en un hecho punible constituye delito o falta, con el objetivo de sancionar la vulneración de un bien jurídico protegido. Dentro del proceso

	penal, el juzgador debe tomar en cuenta los principios que recoge nuestra legislación.
Dimensión 3. Control social formal	Este tipo de control es regulado por instituciones del estado, como el PJ, MP, PNP, entre otros; el medio de control social formal recoge un conjunto de normas que la sociedad debe acatar por estar dentro de un ordenamiento jurídico.

ANEXO E: VALIDACION DE INSTRUMENTOS



Universidad Nacional
Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
Facultad De Derecho Y Ciencia Política
FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Juicio de Experto

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES: PUMARICA RUBINA YUAN MARIO
- 1.2 GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN DERECHO
- 1.3 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: MINISTERIO PÚBLICO
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR INFRACTOR Y SU PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LIMA NOROCCIDENTE 2024
- 1.5 AUTORA DEL INSTRUMENTO: RUBI LISSETH TINCO AÑEVALO
- 1.6 GRADO ACADÉMICO: BACHILLER EN DERECHO
- 1.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO
- 1.8 CRITERIOS DE APLICABILIDAD
- a) Del 01 al 09: (No válido, reformular)
b) Del 10 al 12: (No válido, modificar)
c) Del 12 al 15: (Válido, mejorar)
d) Del 15 al 18: (Válido, precisar)
e) Del 18 Al 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTO A EVALUAR

INDICADOR DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09) 01	Regular (10 - 12) 02	Bueno (12 - 15) 03	Muy Bueno (15 - 18) 04	Excelente (18 - 20) 05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					19
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con condiciones observables					19
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					19
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					19
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					19
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					19
7. CONSISTENCIA	Basados en el aspecto teórico práctico y el tema de estudio					19
8. COHERENCIA	Entre las variables y dimensiones del estudio					19
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio					19
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					19
Sub Total						190
Total						190

Valoración cuantitativa: (total x 0.4): 76

Lugar y Fecha: LIMA, 15 NOV 2024

Firma del experto

DNI: 47722773

DR. YUAN MARIO PUMARICA RUBINA
C.A.L. 73970



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
Facultad De Derecho Y Ciencia Política
FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Juicio de Experto

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES: PUJARICA RUBINA YLLAN MARIO
- 1.2 GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN DERECHO
- 1.3 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: MINISTERIO PÚBLICO
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR INFRACTOR Y SU PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LIMA NORTE 2024
- 1.5 AUTORA DEL INSTRUMENTO: RUBI LISSETH TINEO AREVALO
- 1.6 GRADO ACADÉMICO: BACHILLER EN DERECHO
- 1.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA
- 1.8 CRITERIOS DE APLICABILIDAD
- a) Del 01 al 09: (No válido, reformular)
 - b) Del 10 al 12: (No válido, modificar)
 - c) Del 12 al 15: (Válido, mejorar)
 - d) Del 15 al 18: (Válido, precisar)
 - e) Del 18 Al 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTO A EVALUAR

INDICADOR DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(01-09) 01	(10 - 12) 02	(12 - 15) 03	(15 - 18) 04	(18 - 20) 05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					19
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con condiciones observables					19
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					19
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					19
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					19
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					19
7. CONSISTENCIA	Basados en el aspecto teórico práctico y el tema de estudio					19
8. COHERENCIA	Entre las variables y dimensiones del estudio					19
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio					19
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					19
Sub Total						190
Total						190

Valoración cuantitativa: (total x 0.4): 76

Lugar y Fecha: LIMA, 15 NOV 2024

Firma del experto
 DNI: 47722773
 DR. JUAN MARIO PUJARICA RUBINA
 C.A.L.: 73970

ANEXO F: BASE DE DATOS DE SPSS

DATOS - Rubi Tineo.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 23

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	HP1	HP2
1	1	1	1	1	1	2	3	1	1	1	1	1	7	8
2	2	2	3	1	1	1	2	1	2	2	3	2	10	12
3	1	1	1	3	3	3	1	1	1	3	2	3	12	11
4	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	8	6
5	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	3	7	11
6	1	1	1	1	2	2	3	1	1	1	1	1	8	8
7	2	1	2	1	1	1	2	2	3	2	1	2	8	12
8	1	1	1	1	2	3	1	2	1	3	2	3	9	12
9	2	2	3	1	1	2	3	2	2	2	2	2	11	13
10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
11	1	1	1	1	2	2	2	3	2	2	1	1	8	11
12	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	3	7	12
13	3	1	1	1	1	2	3	3	1	1	1	1	9	10
14	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	6
15	1	1	2	1	1	2	1	2	1	1	1	1	8	7
16	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	6	8
17	1	1	1	2	1	2	1	1	2	2	1	3	8	10
18	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	12	13
19	3	3	2	2	1	3	3	2	2	2	3	2	14	14
20	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	7	7
21	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6
22	2	2	2	2	2	3	1	2	2	2	3	2	13	12
23	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	3	6	11

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

DATOS - Rubi Tineo.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 20

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	HP1	HP2
24	2	2	2	2	2	2	1	2	2	3	2	2	12	12
25	1	3	1	1	1	1	2	2	1	3	1	1	8	10
26	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	7	6
27	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	13	12
28	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
29	3	2	2	2	1	2	1	2	1	3	2	2	12	11
30	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	8	6
31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
32	2	2	2	3	2	1	1	2	2	1	3	2	12	11
33	2	2	1	2	1	2	2	3	1	2	2	2	10	12
34	1	1	2	2	1	1	1	1	1	2	1	1	8	7
35	3	2	2	1	1	1	1	2	1	3	2	3	10	12
36	2	2	2	1	1	2	1	3	2	2	2	2	10	12
37	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
38	1	3	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1	9	8
39	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	8	6
40	2	2	2	2	1	1	2	1	2	3	2	2	10	12
41	1	1	1	2	1	1	1	3	1	3	1	1	7	10
42	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	7	7
43	1	3	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	9	6
44	2	3	2	3	2	2	1	2	3	2	2	2	14	12
45	3	1	1	1	2	2	1	3	1	2	1	1	10	9
46	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

DATOS - Rubi Tineo.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 20

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	HP1	HP2
47	2	2	3	2	2	2	2	2	1	2	2	2	13	11
48	1	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	8	7
49	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
50	1	1	1	1	3	1	2	2	1	1	1	1	8	8
51	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	6	8
52	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
53	2	3	2	2	1	2	1	2	2	3	2	2	12	12
54	1	1	2	1	2	2	2	3	2	1	1	1	9	10
55	2	2	2	2	1	1	2	1	1	3	2	2	10	11
56	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	6	7
57	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	6	8
58	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	7	7
59	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
60	2	2	2	1	1	2	1	1	1	2	2	2	10	9
61	1	1	1	1	3	3	1	1	1	1	3	1	10	8
62	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
63	2	2	3	3	2	2	2	2	3	2	3	2	14	14
64	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
65	1	1	1	3	3	1	1	3	3	1	1	1	10	10
66	2	2	2	3	2	2	2	2	2	3	3	2	13	14
67	1	1	3	2	1	2	1	1	1	1	2	1	10	7
68	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
69	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	8	6

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:DN

DATOS - Rubi Tineo.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 20

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	HP1	HP2
70	2	2	3	2	1	2	1	1	1	2	2	3	12	10
71	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
72	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
73	2	2	2	3	2	3	1	2	3	2	2	2	14	12
74	2	2	3	3	2	2	2	3	1	1	2	2	14	11
75	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
76	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
77	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	6
78	1	2	1	2	3	2	3	3	1	2	1	1	11	11
79	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	6	8
80	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	8	6
81	3	2	2	2	2	3	2	2	3	1	3	3	14	14
82	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	6	8
83	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	3	12	14
84	1	1	2	3	2	3	1	2	2	1	3	1	12	10
85	2	2	2	3	2	2	1	2	3	2	2	2	13	12
86	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
87	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	13	12
88	3	2	2	2	2	3	2	3	2	2	2	2	14	13
89	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	6	8
90	1	1	1	2	2	1	2	2	1	1	1	1	8	8
91	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	7	6
92	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:DN

DATOS - Rubi Tineo.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 20

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	HP1	HP2
93	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	3	2	13	13
94	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
95	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	12	13
96	2	3	2	2	1	2	2	1	1	1	3	2	12	10
97	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
98	2	2	3	3	2	2	3	2	2	2	2	2	14	13
99	2	2	3	2	2	2	1	2	1	1	3	2	13	10
100	1	1	1	2	2	3	2	1	3	2	3	1	10	12
101	1	1	1	1	1	1	3	2	1	1	1	1	6	9
102	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	7	7
103	3	3	2	2	1	1	1	3	1	1	1	1	12	8
104	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	3	1	6	11
105	2	2	2	3	2	2	2	3	3	3	2	2	13	15
106	1	1	1	1	1	1	1	2	1	3	1	1	6	9
107	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	8	6
108	1	1	1	2	1	1	3	1	2	1	1	1	7	9
109	3	1	1	1	1	2	3	1	1	1	1	1	9	8
110	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	7	7
111	1	1	1	3	1	2	1	3	1	3	3	1	9	12
112	2	2	1	3	2	2	2	2	3	2	2	2	12	13
113	2	2	3	2	2	3	2	2	2	2	3	2	14	13
114	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
115	3	2	2	3	2	3	3	2	2	2	2	2	15	13

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

DATOS - Rubi Tineo.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 20

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	HP1	HP2
116	2	3	2	2	2	2	3	2	2	2	2	3	13	14
117	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
118	2	2	3	2	2	2	2	3	2	2	2	2	13	13
119	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
120	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	8	6
121	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
122	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	6
123	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
124	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	2	2	13	13
125	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
126	3	2	2	3	3	2	1	2	2	2	2	3	15	12
127	1	1	1	1	3	1	2	2	1	1	1	1	8	8
128	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	3	1	8	8
129	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
130	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
131	2	2	3	1	3	1	1	2	2	3	2	3	12	13
132	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	6	8
133	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	6
134	1	3	1	2	3	1	1	2	3	2	1	1	11	10
135	2	2	2	3	2	3	3	3	2	2	2	2	14	14
136	1	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	8	8
137	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
138	2	3	2	2	1	2	3	1	3	3	2	3	12	15

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

DATOS - Rubi Tineo.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 20

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	HP1	HP2
139	1	1	1	1	1	-1	1	1	2	1	1	1	6	7
140	1	1	1	1	1	-1	1	1	3	1	1	1	6	8
141	2	2	2	2	2	3	1	2	2	3	2	2	13	12
142	1	3	1	1	1	-1	1	1	1	1	1	1	8	6
143	2	2	2	1	1	1	1	1	2	3	2	2	9	11
144	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
145	1	3	1	1	1	-1	1	1	1	1	1	1	8	6
146	2	2	3	1	3	2	2	2	2	2	2	2	13	12
147	2	2	3	2	3	-1	2	2	2	2	2	3	13	13
148	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	9	6
149	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	6
150	1	1	1	1	1	-1	1	1	3	1	1	1	6	8
151	1	1	1	3	1	3	1	1	1	1	1	1	10	6
152	-1	3	1	1	3	-1	-1	1	2	1	1	3	10	9
153														
154														
155														
156														
157														
158														
159														
160														
161														

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode ON

ANEXO G: FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO (CUESTIONARIO)

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,875	,875	12

Estadísticas de total de elemento					
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
1. ¿Considera usted que la responsabilidad penal del menor infractor debe ser aplicada a los menores de edad desde los 14 años de acuerdo a la magnitud del daño causado en los delitos graves cometidos a fin de ser sancionados en el sistema penal ordinario?	16,59	24,536	,582	,431	,864

<p>2. ¿Considera usted que en la actualidad se debe responsabilizar penalmente en el sistema penal ordinario al menor infractor desde los 14 años que cometan delitos graves con el fin de contrarrestar el incremento delictivo?</p>	16,58	24,444	,597	,422	,863
<p>3. ¿Considera usted la necesidad de tener en cuenta la reincidencia y habitualidad de los menores de edad desde los 14 años como circunstancia agravante para la atribución de responsabilidad penal en el sistema penal ordinario?</p>	16,58	24,219	,645	,494	,860

<p>4. ¿Considera usted que en la actualidad la participación de los menores de edad desde los 14 años en la comisión de delitos dolosos debe generar responsabilidad penal en el sistema penal ordinario con el fin de prevenir la reincidencia y habitualidad?</p>	16,49	24,093	,577	,398	,864
<p>5. ¿Está de acuerdo usted que para atribuir imputabilidad a los menores de edad desde los 14 años se debe tomar en cuenta la capacidad de discernimiento con el objetivo de generar responsabilidad penal del menor infractor en el fuero ordinario?</p>	16,61	25,446	,438	,294	,872

6. ¿Considera usted que la imputabilidad atribuida a los menores de edad desde los 14 años para generar responsabilidad penal en el sistema ordinario contribuirá a la seguridad ciudadana?	16,51	24,344	,594	,440	,863
7. ¿Considera usted que la determinación de la pena en los menores de edad desde los 14 años debe tomar en consideración el sistema de tercios y el sistema escalonado para aplicar una pena privativa de libertad?	16,58	26,047	,330	,159	,879
8. ¿Está de acuerdo usted que al imponer una pena privativa de libertad a los menores de edad desde los 14 años se tomará en cuenta su proporcionalidad en relación con la gravedad del delito?	16,49	24,530	,537	,378	,867

9. ¿Considera usted que la sentencia aplicada a los menores de edad desde los 14 años dentro del proceso penal causará temor en dichos menores y evitará que cometan hechos delictivos?	16,56	24,844	,504	,298	,869
10. ¿Considera usted que los menores de edad desde los 14 años le deben ser aplicado el código procesal penal de acuerdo al proceso común cuando cometan delitos graves?	16,53	24,238	,599	,485	,863
11. ¿Considera usted que la pena privativa de libertad aplicada a los menores de edad desde los 14 años debe tener una regulación normativa de acuerdo a la gravedad del delito como medio de control social formal?	16,56	23,639	,705	,606	,856

12. ¿Considera usted que la aplicación de penas privativas de libertad a los menores de edad desde los 14 años es una estrategia preventiva general y especial?	16,59	23,847	,683	,578	,858
---	-------	--------	------	------	------

ANEXO H: APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

Cuestionario: La Responsabilidad penal del menor infractor y su pena privativa de libertad, Lima Norte 2024

Estimados señores:

Le agradecemos su colaboración para responder las preguntas del siguiente cuestionario, las cuales serán tomadas en cuenta para el desarrollo de la presente investigación.

INSTRUCCIONES:

- Leer con atención las preguntas y marcar la respuesta que usted crea adecuada.
- Consultar cualquier duda que pueda tener.
- Agradecemos su sinceridad al responder.

ESCALA:

1. SI
2. NO
3. NO SABE

ANEXO I: ENTREVISTA APLICADA A MAGISTER EN DERECHO PENAL

I. Datos generales

Nombres y Apellidos: Javier Momethiano Santiago.

Cargo: Abogado litigante, docente universitario e investigador.

Profesión: Abogado.

Especialidad: Magister en Derecho Penal.

II. Preguntas

1. ¿De qué forma establecería una **regulación normativa** dentro del código penal para aplicar una pena privativa de libertad al menor infractor desde los 14 años en el caso que cometan delitos graves?

En primer lugar, se debe modificar el numeral 2 del artículo 20 del Código Penal peruano en el extremo que indica que está exento de responsabilidad penal el menor de 18 años, pues necesario incorporar en dicho numeral la excepción del menor de edad que a partir de los 14 años cometa delitos graves especificando cuales son dichos delitos graves. Asimismo, se debe modificar el artículo I del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en razón de que excepcionalmente se deberá aplicar la responsabilidad penal ordinaria al adolescente que a partir de los 14 años de edad comete un hecho punible determinado. También, se deben realizar las modificaciones respectivas al Reglamento del Código de responsabilidad de Adolescentes.

2. ¿Considera usted que la atribución de responsabilidad penal al menor infractor dentro del fuero común puede contrarrestar el **incremento delictivo** de los menores de edad en la sociedad?

La aplicación de la sanción penal puede concientizarlos en la norma, pues estamos ante un fracaso del control social informal, en razón de que actualmente la tasa de delincuencia juvenil ha tenido un incremento en los últimos años, pues los delitos son perpetrados también por adolescentes (como es el caso de sicariato, robo agravado, asesinato, hurtos agravados, etc.), creándose así un manto de impunidad por su condición de inimputables para cometer conductas delictivas.

3. ¿Considera usted que la pena privativa de libertad atribuida a los menores de edad desde los 14 años en caso cometa delitos graves sea una medida eficaz que contribuya en la **seguridad ciudadana**?

Considerando mi respuesta anterior, indiqué que el control social informal ha fracasado, en razón de que no hay un adecuado proceso de socialización del futuro ciudadano, lo que determina pronosticar una no persona que implique ser un reincidente o habitual en el delito. En tal sentido, la delincuencia juvenil es un fenómeno que afecta tanto al Estado como a la sociedad, por lo que resulta necesario establecer cambios en nuestra legislación aplicando penas privativas de libertad a dichos adolescentes a fin de prevenir su actuar delictivo.

4. ¿Considera usted relevante que se apliquen penas privativas de libertad a los menores desde los 14 años que cometan delitos graves tomando en cuenta la **magnitud del daño causado**?

En países desarrollados como EEUU son aplicables no solo penas efectivas sino cadena perpetua para menores de edad que hayan cometido delitos graves, pues es necesario valorar el principio de proporcionalidad de las penas en razón al resultado, ya que la víctima merece toda nuestra atención, lo que no implica neo-retribución por parte de los juzgadores.

5. ¿Considera usted necesario tomar en cuenta la **capacidad de discernimiento** para atribuir responsabilidad penal dentro del sistema ordinario al menor infractor desde los 14 años que cometan delitos graves?

La capacidad de motivarse por la norma y hacerla vigente, o de seguir la norma, o el no infringir un deber, o buscar el fin preventivo, o no infringir un deber de

cooperación con el Estado en el mantenimiento del orden de libertades, o de tener capacidad psíquica de normalidad motivacional; fundamentan desde diversos puntos de vista que el menor de edad goza de responsabilidad penal. Sumado a esto, tenemos la madurez laboral que muchos menores han alcanzado en nuestro país, siendo el factor económico junto con la pobreza y el hogar disfuncional un análisis relevante desde el ámbito criminológico.

6. ¿Considera usted que los legisladores deben tener en cuenta los delitos graves cometidos por menores de edad desde los 14 años para establecer una **regulación normativa** dentro del código penal como un medio de control social formal?

Se debe determinar cuáles son los delitos graves, para esto es indispensable que se establezca una regulación normativa dentro del Código Penal para aquellos menores que desde los 14 años cometan delitos. Por coherencia normativa, también consideramos que a dichos menores les deben ser aplicables las Faltas contra la persona y el patrimonio, preceptuadas en el Libro Tercero del Código Penal.



Dr. hc. mult. Mg. Javier Momethiano Santiago
ABOGADO
REG. CAL 28335